

BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE RIO COLORADO

N°0040	10 DE MAYO AÑO 2017 – EDICIÓN DE 21 PÁGINAS	SECRETARÍA DE GOBIERNO Teléfono 02931-432326 Dirección: Yrigoyen y Belgrano
---------------	--	--

Poder Ejecutivo: Intendente: San Román Gustavo / Vice-intendente: Rodríguez Eugenio
Poder Legislativo: Concejales: López Marisa, Godoy Miguel, Franco Alicia, Canales Juan Carlos, Ferrada Gabriela, Grill Francisco, Bernuzzi Fabiana
Tribunal de Cuentas: Mele Pablo, Irazoqui Alberto, Bagolle Miguel

INDICE

Poder Legislativo..... Pág.01/17
Poder Ejecutivo..... Pág.18/21

ORDENANZAS – PODER LEGISLATIVO

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado
Ordenanza N° 1887/17
 Río Colorado, 17 de Abril de 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 9196 del Registro de Mesa de Entradas del Concejo Deliberante originado en la presentación del Bloque de Concejales de la Unión Cívica Radical;
 La Ordenanza 1879/16 en su Anexo I, Título II, Artículo 4°, Inciso 2° (2-1; 2-1-1; 2-1-2); y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 69° de la Carta Orgánica Municipal;
 Que mediante dicha presentación se solicita la suspensión del cobro del servicio de PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO para las zonas afectadas por las lluvias ocurridas en estas últimas fechas;
 Que es de público conocimiento que varios sectores de la localidad han sido afectados drásticamente por las lluvias como lo son los barrios Esperanza, Gualicho y distintos sectores de Colonia Julia y Echarren, no solo con los daños que el agua dentro de sus viviendas causa, sino que hoy no pueden salir a trabajar por la situación que atraviesan las chacras máxime teniendo en cuenta la pérdida total de la producción hortícola;
 Que el Cuerpo Deliberativo reunido en Sesión Ordinaria el día 11 de abril del corriente, ha resuelto, por unanimidad, acompañar dicha solicitud, suspendiendo el cobro de dicho servicio por el termino de seis (6) meses;

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO COLORADO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

Artículo 1°.- SUSPENDER el cobro del servicio de PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO dispuesto por la Ordenanza 1879/16 en su Anexo I, Título II, Artículo 4°, Inciso 2°(2-1; 2-1-1; 2-1-2) por el termino de seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar, publicar, cumplir y archivar.-

Votaron Afirmativamente: Godoy Miguel, López Marisa, Franco Alicia, Canales Juan, Ferrada Gabriela, Grill Francisco, Bernuzzi Fabiana.
 Aprobado en Sesión Ordinaria del día 11 de abril de 2017.-

María Elena Navia Secretaria Deliberativa Concejo Deliberante Río Colorado	Eugenio Rodríguez Presidente Concejo Deliberante Río Colorado
---	--

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado
Ordenanza N° 1888/17
 Río Colorado, 18 de Abril de 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 9171 del Registro de Mesa de Entradas del Concejo Deliberante originado en la presentación de la señora Esther Ibarra DNI. 5.164.072; y

CONSIDERANDO:

El Dictamen N° 09/17 de la Comisión de Hacienda y Finanzas del Concejo Deliberante de Río Colorado, aprobado en Sesión Ordinaria del día 11 de abril de 2017;

Que mediante el dictamen de referencia se sugiere al Cuerpo dar curso parcial a la solicitud de la contribuyente;
El Artículo 69° de la Carta Orgánica Municipal;
El Artículo 112° de la Carta Orgánica Municipal;

POR ELLO;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO
COLORADO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°.- CONDONAR a la SRA. ESTHER IBARRA DNI.5.164.072, de toda la DEUDA generada en concepto de TASA POR SERVICIOS PUBLICOS de la Cuenta N° 007818000 del inmueble bajo la nomenclatura catastral 09.1.E.2.247.19A.-

Artículo 2°.- EXIMIR a la contribuyente, mencionada arriba, del pago de las Tasas por Servicios Públicos de la Cuenta N°007818000, hasta el mes de diciembre del corriente año inclusive.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, cumplir y archivar.-

Votaron Afirmativamente: López Marisa, Godoy Miguel, Franco Alicia,
Ferrada Gabriela, Canales Juan, Grill Francisco y Bernuzzi Fabiana.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 11 de abril de 2017.-

María Elena Navia
Secretaria Deliberativa
Concejo Deliberante
Río Colorado

Eugenio Rodríguez
Presidente
Concejo Deliberante
Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado
Ordenanza N° 1889/17

Río Colorado, 26 de abril de 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 8894 del Registro de Mesa de Entradas de este Concejo Deliberante, originado en una presentación del Bloque de Concejales de la Unión Cívica Radical; y

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia generar ordenanzas que tiendan a brindar una mejor prevención en accidentes de tránsito;

Que las estadísticas sobre accidentes de tránsito en el camino a la Colonia Julia y Echarren y Colonia Reig se vienen acrecentando año a año con pérdidas materiales y humanas;

Que es necesario atacar directamente la problemática referida con medidas que trabajen en la prevención de estos accidentes que han costado la vida de muchas personas;

Que la implementación del uso obligatorio de Chalecos Reflectantes, es una medida de rápida aplicación y bajos costos en comparación a los proyectos de luminarias y caminos de tipo Bici sendas y que en nada impiden la prosecución de dichos proyectos;

Que creemos necesario generar una herramienta legislativa con suma urgencia para dar respuesta a este flagelo que afecta a toda nuestra comunidad en mayor o menor medida;

POR ELLO;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO
COLORADO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Crease en el amito municipal el programa “Prevención de accidentes de tránsito- Regulando el uso obligatorio de chalecos reflectantes en motociclistas y ciclistas en todo el ejido urbano y rural”. -

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de la presente corresponde a la Dirección de Tránsito Urbano municipal.-

Artículo 3°.- Los infractores a la presente, serán sancionados en forma inmediata con el secuestro del moto vehículo o bicicleta en el que se movilizan, el cual perdurará por el tiempo que demore el infractor en acreditar de manera fehaciente la adquisición del chaleco reflectivo que refiere la presente ordenanza.-

Artículo 4°.- La municipalidad de Río Colorado arbitrará los medios necesarios para aquellos circulantes que no cuenten con los medios necesarios para la compra del chaleco reflectante obligatorio a partir de la aplicación de la presente, como así también a brindar una amplia e íntegra difusión de los alcances de la presente ordenanza en escuelas, instituciones intermedias, etc.-

Artículo 5°.- Encomendar al Poder Ejecutivo Municipal la reglamentación de la presente.-

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Votaron Afirmativamente: López Marisa, Godoy Miguel, Franco Alicia,
Ferrada Gabriela, Canales Juan, Grill Francisco, Bernuzzi Fabiana.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 25 de abril de 2017.-

María Elena Navia
Secretaria Deliberativa
Concejo Deliberante
Río Colorado

Eugenio Rodríguez
Presidente
Concejo Deliberante
Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado
Ordenanza N° 1890/17

Río Colorado, 26 de abril de 2017.-

VISTO:

Los Expedientes N° 9175 y 9199 del Registro de Mesa de Entradas de este Concejo Deliberante;

La Ordenanza Municipal 1479/13; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal 1479/13, en su artículo 13°, el Concejo Deliberante de Río Colorado dictará oportunamente un Reglamento que tendrá carácter obligatorio para todo titular y/o adquirente de una parcela en el Parque Industrial;

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Río Colorado confeccionó y elevó a este Cuerpo un proyecto de Reglamento Interno el cual fue analizado, revisado y modificado en forma inmediata por la Comisión de Producción y Desarrollo de este Concejo Deliberante;

El Dictamen 01/17 de la Comisión de Producción y Desarrollo, aprobado en la Sesión Ordinaria del día 25 de abril de 2017;

POR ELLO;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO
COLORADO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°.- APRUEBESE el REGLAMENTO INTERNO DEL PARQUE INDUSTRIAL DE RIO COLORADO, el cual se adjunta como anexo de la presente.-

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Votaron Afirmativamente: López Marisa, Godoy Miguel, Franco Alicia,
Ferrada Gabriela, Canales Juan, Grill Francisco, Bernuzzi Fabiana.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 25 de abril de 2017.-

María Elena Navia
Secretaria Deliberativa
Concejo Deliberante
Río Colorado

Eugenio Rodríguez
Presidente
Concejo Deliberante
Río Colorado

**REGLAMENTO INTERNO DEL PARQUE INDUSTRIAL DE RIO
COLORADO**

ARTICULO 1°. Crear el “Ente Administrador del Parque Industrial de Río Colorado” como persona jurídica sin fines de lucro y establecer para el funcionamiento y administración el presente que será obligatorio para todos los propietarios, usuarios o personas físicas y jurídicas que por cualquier causa ingresen al sector definido como Parque Industrial Río Colorado, bajo el registro Nacional N° 20120066.-

El presente cuerpo normativo constituye una Reglamentación del Funcionamiento del Parque Industrial, estableciendo los derechos y obligaciones de los propietarios de todas y cada una de las parcelas que lo integran, los deberes y atribuciones de los órganos administrativos, y toda aquella normativa que haga al correcto funcionamiento del complejo urbanístico.

ADMINISTRACION

ARTICULO 2°. El “Ente administrador del Parque Industrial de Río Colorado” se conformará y será puesto en funcionamiento en el momento que exista un número considerable de empresas capaces de administrar dicho Parque. Hasta tanto, el Parque Industrial será administrado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Río Colorado, siendo el Director del Parque Industrial la máxima autoridad y será designado por el Intendente Municipal. En el caso de que el cargo de Director del Parque Industrial no sea ad honorem, la dieta que perciba será determinada por el Poder Ejecutivo Municipal, no pudiendo superar la remuneración de un secretario municipal.

UBICACIÓN, ZONIFICACIÓN Y DIMENSIONES DEL PARQUE

ARTICULO 2°. El Parque Industrial se halla ubicado sobre la Ruta Nacional N° 22, en el kilómetro 858. Designado catastralmente como DC09, Circunscripción I, Sección D, Chacra 001, Parcela 02A-03-04 con partida municipal N°281476, con una superficie total según mensura de 472.973 m2, con reserva para equipamiento industrial, comunitario y de administración de 40.890,07 m2., y una superficie total para con lotes para venta de 33,4307, con un total de 113 lotes. Ciudad de Río Colorado, Partido de Pichi Mahuida, Provincia de Río Negro.

El parque esta subdividido en: MINERÍA MIXTA con 44 lotes, METALMECANICA con 22, MIXTA con 19 lotes y AGROINDUSGTRIAL con 22 lotes.

Asimismo el Parque comprenderá las nuevas fracciones que se adquieran en un futuro y que con las aprobaciones municipales y provinciales pertinentes sean incorporadas al emprendimiento.

OBJETIVOS

ARTICULO 3°. Serán objetivos del Parque Industrial, las siguientes actividades:

a) Propender a la radicación de industrias y empresas compatibles con el entorno regional de la ciudad de Río Colorado y de la provincia de Río Negro.

b) Evitar conflictos con el uso de la tierra circundante, adoptando las medidas y diligencias necesarias para establecer un marco de entendimiento, solucionando asimismo los problemas de interés común de las industrias allí radicadas.

c) Proveer al mantenimiento, conservación y administración de las áreas y espacios comunes, de circulación y de todos aquellos bienes, instalaciones o equipos que se incorporen al Parque bajo cualquier título.

d) Podrá crear, prestar, ampliar, modernizar y administrar todos aquellos bienes y servicios públicos o privados instalados o a instalarse dentro del Parque Industrial, incluyendo la provisión de agua, cloacas, desagües pluviales, luz, gas y comunicaciones, pavimentación y parquización.

e) Realizar construcciones, edificaciones, todo lo relativo al mantenimiento de lagunas, espacios verdes y circulatorios, realizando las actividades y prestando los servicios propios de toda urbanización con destino industrial, como ser: vigilancia, recolección de residuos, limpieza, alumbrado de los espacios circulatorios comunes, por sí o mediante la contratación de empresas para tal efecto.

f) Incorporar las obras de infraestructura básica de uso común determinadas en la legislación vigente y toda aquella otra que se incorpore para mejorar el funcionamiento del Parque o que exijan las empresas allí radicadas.

g) Gestionar ante las autoridades provinciales y municipales, entidades privadas y demás entes de prestación de servicios toda clase de asuntos que hagan a la defensa y beneficio de los integrantes del Parque.

h) Preservar la especialización funcional del agrupamiento, impidiendo la instalación e implementación de usos no industriales o afines al área, propendiendo siempre al estricto cumplimiento de las normas municipales, provinciales y nacionales con relación a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, a cuyo efecto se establece el siguiente Programa de Monitoreo Ambiental.

Parámetros a monitorear

1. La Autoridad del Parque Industrial de Río Colorado realizará y registrará mediciones de nivel sonoro una vez al año, a fin de verificar que los mismos en su trascendencia al exterior no superen los niveles de la normativa.

2. La Autoridad del Parque Industrial de Río Colorado exigirá a cada una de las empresas a instalarse en el parque a que realice el correspondiente informe de impacto ambiental. Certificado por el área correspondiente del Municipio de Río Colorado.

3. La Autoridad del Parque Industrial de Río Colorado permitirá que el DPA (departamento provincial de aguas) realice el monitoreos del agua de las napas, con el fin de verificar la no contaminación de las mismas.

4. La Autoridad del Parque Industrial permitirá que el DPA realice el monitoreo de efluentes líquidos en forma trimestral, de las empresas ubicadas en el Parque. Ante cualquier anomalía en los parámetros del efluente volcado se deberán realizar los análisis correspondientes en las cámaras de muestreo de las empresas para determinar la causante de la contaminación.

5. La Autoridad del Parque Industrial de Río Colorado exigirá a cada una de las empresas a instalarse que efectúen vuelcos de efluentes líquidos, la correspondiente gestión ante las autoridades respectivas, debiéndose llevar un cronograma de cumplimiento de acuerdo a lo estipulado por la autoridad competente.

6. La Autoridad del Parque Industrial de Río Colorado exigirá a cada una de las empresas a instalarse las declaraciones juradas correspondientes a Efluentes Gaseosos, Residuos Especiales, aparatos sometidos a presión e Impacto Ambiental, como así también las renovaciones de las mismas ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Provincial. Se deberá llevar un cronograma de cumplimiento de acuerdo a lo estipulado por la autoridad competente.

7. La Autoridad del Parque Industrial solicitará los monitoreos de aire que servirán como testigo de la calidad de aire inicial, y deberá realizar análisis de aire en forma anual registrando los valores obtenidos. Cada empresa que genere y emane efluentes gaseosos a la atmósfera, deberá realizar una medición de los contaminantes que generen los procesos de fabricación.

8. Queda prohibida la instalación de hornos de ladrillo tradicionales (quema a cielo abierto con leña) o cualquier otra industria que genere humos densos.

i) Ampliar la superficie del Parque incorporando parcelas individuales y espacios de uso común a los efectos de mejorar su funcionamiento.

INTEGRACION

ARTICULO 4°. A los efectos del cumplimiento de los objetivos relacionados, se incorporará al Parque Industrial a todos y cada uno de los titulares de dominio y ocupantes legalmente habilitados de los lotes o parcelas que integran el complejo.

ARTICULO 5°. El presente Reglamento regirá las relaciones de orden interno y los derechos y obligaciones de los titulares y ocupantes del Parque, siendo sus disposiciones obligatorias para toda persona física o jurídica titular u ocupante, como así también para sus sucesores universales y particulares y toda otra a quien se le conceda el uso y goce de las parcelas por cualquier título, incluso aquellos que han llegado a ser titulares por ejecuciones hipotecarias o adjudicaciones en remates judiciales.

AREAS, BIENES Y SERVICIOS COMUNES DEL PARQUE

ARTICULO 6°. Serán todas aquellas destinadas al uso común de las parcelas de titularidad de los compradores, que hagan al funcionamiento del Parque, revistiendo tal carácter, las siguientes:

a) Las calles y espacios circulatorios que se indican en el Plano característico "623-12".

b) Las áreas verdes ubicadas fuera de los límites de los lotes.

c) Las instalaciones centrales y generales de electricidad, alumbrado, provisión de agua, alcantarillado, conductos de efluentes industriales e instalaciones telefónicas.

d) Instalaciones y construcciones destinadas a Portería, Seguridad y Sectores destinados al funcionamiento de la Administración.

e) Estacionamientos vehiculares.

f) Los muros, paredes y cercos que dividen los distintos sitios del Parque se entenderán medianeros a los efectos de concurrir a la construcción y/o conservación por partes iguales entre los vecinos.

La presente enumeración es al sólo efecto enunciativo.

ARTICULO 7°. Los titulares de parcelas y ocupantes legalmente habilitados ejercerán el uso y goce de los bienes, lugares y servicios comunes del Parque, conforme su destino, con prudencia y cuidando de no perjudicar el uso legítimo de los demás usuarios, en un todo de acuerdo a las normas, límites y restricciones impuestos por este Reglamento.

AREAS PRIVADAS

ARTICULO 8°. Serán áreas de propiedad privada las parcelas en las que se halla dividido catastralmente el Parque, con las medidas, linderos, superficie y demás circunstancias que surgen del plano de mensura y subdivisión aprobado bajo el N° "623-12".

ARTICULO 9°. También serán áreas privadas, aquellas parcelas debidamente unificadas o subdivididas que surjan de acuerdo a las aprobaciones municipales y provinciales correspondientes y cumplan con las exigencias del presente Reglamento.

ARTICULO 10°. Se considerarán bienes y servicios de propiedad privada los construidos por uno o más propietarios de los lotes para satisfacer demandas industriales específicas de acuerdo a la actividad realizada por dicha empresa, tales como conductos exclusivos de desagües industriales en la vía pública, estacionamientos privados, iluminaciones complementarias, transformadores, balanzas y cualquier otra obra o construcción realizada. Sin perjuicio de lo expresado, los titulares de dominio de dichos bienes y servicios, podrán permitir la utilización de los mismos a favor de otros titulares o poseedores legítimos de parcelas del Parque a través de su arrendamiento, locación, concesión o permiso de uso.

PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO 11°. Los propietarios de las parcelas o lotes que conforman el Área Privada no podrán:

a) Destinar las parcelas a fines ajenos a la actividad industrial del Parque o a destinos contrarios a los previstos por las normativas legales y reglamentarias, nacionales, provinciales o municipales, vigentes o futuras, ni tampoco instalar industrias del rubro Petroquímico (Hidrocarburos), Curtiembres, Galvanoplastia, Frigorífica o Fábricas de Pesticidas o Venenos en general, órgano- fosforados o clorados, hornos de ladrillos.

b) Ejercer sus actividades en contra de la moral y buenas costumbres, obstaculizar el libre acceso al loteo u ocasionar molestias y/o perturbaciones a los otros propietarios.

c) Tener o depositar en sus parcelas, permanente o transitoriamente, materias y productos explosivos, inflamables, infectados o malolientes sin ajustarse a las condiciones de seguridad establecidas en las normas vigentes, evitando cualquier grado de molestia para los restantes copropietarios.

d) Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez o salubridad del Parque.

e) Modificar o reemplazar las instalaciones o maquinarias ubicadas en los bienes y lugares de uso común, en forma tal que impidan o perjudiquen la utilización de los mismos por los otros propietarios.

f) Ocupar o estacionar vehículos u objetos en las calle interiores del Parque que impidan, perturben o molesten el libre paso o acceso de las mismas, quedando autorizado el Administrador para su retiro inmediato por cuenta y riesgo de los infractores.

g) Anexar o fusionar parcelas de la urbanización con propiedades o predios que se hallen fuera del radio del Parque.

h) Instalar construcciones precarias que no tengan por objeto ser destinadas a obrador para la construcción de las plantas industriales.

i) Tener animales de cualquier tipo, con excepción de perros guardianes.

j) Cumplir con las normas de identificación y control de seguridad para el ingreso o egreso del Parque, pudiendo el personal de seguridad requerir la identificación correspondiente.

k) Se prohíbe la colocación de toda clase de carteles, letreros, banderas, pasacalles o anuncios similares, que no se hallen expresamente autorizados por las autoridades competentes en cumplimiento de la normativa respectiva.

l) Queda terminante prohibido la construcción y/o utilización de dependencias privadas o de uso común para vivienda familiar permanente.

ARTICULO 12°. Con el fin de evitar los efectos de la contaminación del Parque, los propietarios se hayan obligados a cumplir con los siguientes recaudos:

a) Adoptar las medidas preventivas destinadas a evitar la propagación de ruidos, olores, humo, vibraciones y cualquier sustancia nociva fuera de los límites de su parcela.

b) Evitar la provocación de ruidos y vibraciones o ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los propietarios, trabajadores y ocupantes del Parque, por encima de los parámetros que establezca la Administración.

c) Los equipos, instrumentos, radios, parlantes y otros artículos de la misma naturaleza que instalen los propietarios dentro de sus respectivas parcelas deberán tener un alcance restringido sólo al interior de dicho lote o parcela.

d) A los efectos de la recolección de los residuos que se generen, cada empresa deberá contratar los servicios de una empresa de recolección de residuos industriales.

e) La recolección de las basuras y desperdicios se efectuará dentro de los horarios previamente establecidos por la Administración del Parque.

f) La carga y descarga de productos y mercaderías deberán realizarse sólo en el interior de cada parcela. O en la playa de carga y descarga municipal habilitada dentro del parque industrial.

g) La circulación de camiones, camionetas y vehículos de carga sólo podrá efectuarse por las vías de ingreso y salida que surgen del Plano aprobado

con característica “623-2012” y dentro del horario establecido por la Administración.

CONDICIONES DE CONSTRUCCION

ARTICULO 13°. Los requisitos y condiciones de construcción de inmuebles de las industrias a radicarse en la parcelas del Área Privada son lo que surgen del Código de Urbanización que se agrega a la presente como Anexo A y cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los titulares y ocupantes legalmente habilitados de cada parcela.

a) SOBRE LAS PARC. 02 - Qta. 012, PARC. 01 - Qta. 014, PARC. 05 - 06 - 07 - 17 - 18 - 19 - Qta. 016, Qta. 017, PARC. 06, 07, 08, 11, 12, 13. en la zona de electroducto no se podrá realizar ningún tipo de construcciones, ni se admitirán árboles o plantaciones de altura a los 2.50 m y en sus adyacencias instalaciones tales como: molinos, antenas, mástiles, etc., deberán guardar las distancias necesarias para no producir daños a la línea de media y alta tensión en caso de caídas.

TASAS COMUNES

ARTÍCULO 14°. Se entenderán como gastos comunes ordinarios todos aquellos gastos necesarios y convenientes para el mantenimiento, conservación, reparación, seguridad y funcionamiento de los servicios e instalaciones comunes.

ARTÍCULO 15°. Sin que la siguiente enumeración revista el carácter de taxativa, sino simplemente enunciativa, se considerarán gastos comunes, a los que los propietarios se hallan obligados a contribuir proporcionalmente, los siguientes:

a) Los provenientes de cuentas de consumos de electricidad y agua potable de los bienes y espacios de uso común y de las cassetas de vigilancia.

b) Los gastos y consumos provenientes del aseo, manutención y reparación de las calles interiores del Parque, espacios de uso común y zonas parqueadas.

c) Las remuneraciones y cargas previsionales del Administrador, personal de seguridad, personal de limpieza, parqueros y trabajadores similares.

d) Los honorarios de letrados y costas judiciales provenientes del cobro de gastos comunes a los propietarios morosos, sin perjuicio de los cobrados al deudor ejecutado.

e) Las primas de seguro contra riesgos de incendios sobre bienes de uso común y demás primas por seguros contratados.

f) Impuestos, tasas y contribuciones que graven los espacios comunes.

g) El costo de adquisición de útiles de aseo, manutención y reparación de accesorios, maquinarias, bombas y demás bienes de uso común de cuyo funcionamiento depende el normal y correcto uso del Parque.

ARTICULO 16°. La obligación de cada propietario de concurrir al pago de los gastos comunes se realizará de acuerdo al porcentaje que se establezca teniendo en cuenta la proporción de la superficie de la respectiva parcela.

ARTICULO 17°. El no uso efectivo, por parte del propietario, de determinado bien o servicio común o el abandono de su parcela, no lo exime de modo alguno de la obligación de contribuir proporcionalmente a los gastos y expensas comunes.

ARTICULO 18°. Cada propietario estará obligado a pagar dentro de los cinco (5) días corridos contados desde la fecha del aviso por escrito que le envíe el Administrador, su cuota de gastos y expensas comunes.

En caso que el propietario no abone en dicho lapso, se producirá su mora de pleno derecho, aplicándosele un interés igual al doble de la tasa para operaciones financieras prevista por el Banco Central de la República Argentina, vigente al momento del atraso. El Administrador queda expresamente facultado para suspender el suministro de agua, electricidad, gas o cualquier otro servicio común al lote o parcela deudor, hasta tanto no regularice su situación respecto de los gastos comunes.

ARTICULO 19°. En los supuestos en los que el dominio de la parcela pertenezca en común a varias personas físicas o jurídicas, todas ellas serán solidariamente responsables del pago de los gastos comunes como así también del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento.

ARTICULO 20°. El certificado de deuda líquida y exigible emitido por el Administrador del Parque Industrial es título ejecutivo suficiente como para proceder a la apertura del juicio ejecutivo correspondiente por el cobro de gastos y expensas comunes, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de la Nación. El mismo criterio será aplicable para el cobro de los gastos y expensas extraordinarios previstos en el artículo siguiente.

CARGAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 21°. Los propietarios estarán obligados a contribuir proporcionalmente de la misma forma que la prevista para las cargas comunes, al pago de terrenos, ejecución de obras de infraestructura, incorporación de nuevos servicios y bienes comunes y cualquier otro gasto extraordinario, que haya sido decidido por la Asamblea de Propietarios del Parque, cumpliendo con los requisitos del quórum y mayorías que más adelante se detallarán.

ARTICULO 22°. Para la atención de erogaciones imprevistas, tales como indemnizaciones, despidos y otros gastos fortuitos, deberá constituirse un Fondo de Reserva conformado por una contribución ajena a la ordinaria prevista en el artículo anterior. Sobre el particular, resolverá anualmente la Asamblea de Propietarios, debiendo expedirse acerca del monto de dicho fondo y su forma de pago. El Fondo de Reserva quedará depositado en poder del Consejo de Administración, quién podrá hacer uso del mismo, para realizar reparaciones urgentes en bienes comunes, como asimismo compensar las deudas comunes del aportante a dicho fondo, debiendo rendir debida cuenta de su utilización en oportunidad de celebrarse la Asamblea General Ordinaria de propietarios.

GASTOS EXCLUSIVOS A CARGO DE CADA PROPIETARIO

ARTICULO 23°. Los dueños de las parcelas deberán solventar los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales de sus respectivos lotes, como asimismo las cargas y gastos que devengan de la instalación de medidores, derechos de conexión, habilitación de servicios, extensiones y similares en beneficio exclusivo de su propiedad.

ARTICULO 24°. Cada propietario deberá mantener a su exclusivo costo la seguridad constructiva y el buen aspecto permanente de sus edificios, aceras y veredas, cuidando sus propias áreas parquizadas e instalaciones. Los titulares de terrenos baldíos deberán efectuar su correspondiente mantenimiento, pudiendo ser realizado por el Consejo de Administración con cargo al propietario renuente.

ARTICULO 25°. Cada propietario se obliga a efectuar dentro de su lote, en el plazo de quince (15) días corridos contados desde la fecha de intimación

practicada por el Administrador, las reparaciones cuya omisión pudiera representar daños o inconvenientes a las áreas, bienes y servicios comunes del Parque, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen el incumplimiento de la presente obligación.

ARTICULO 26°. Cualquier reforma o ampliación que decida realizar el titular del lote y que pudiera afectar las partes o lugares de Uso Común del Parque, deberá someterse a la aprobación del Consejo de Administración. Cada vez que sea necesario efectuar trabajos de carácter común en una parcela, el propietario deberá permitir el ingreso de las personas encargadas de proyectar, fiscalizar o ejecutar los mismos.

VENTA, TRANSFERENCIA, LOCUCION DE PARCELAS O ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

ARTICULO 27°. En caso de venta y/o transferencia de parcelas y establecimientos industriales, el propietario estará obligado a:

a) Informar al Consejo Directivo el nombre o razón social, domicilio legal y actividad industrial a desarrollar por el adquirente en el Parque.

b) El sucesor queda obligado a aceptar todos los términos del presente Reglamento, de las pautas de urbanización y demás normativa sobre el desarrollo y funcionamiento del Parque, debiéndose transcribir esta obligación en la instrumentación de la transferencia. La aceptación de los mismos bajo reservas o reparos son de ningún valor e inoponibles al Parque y a los demás propietarios.

c) Serán transmitidos a los adquirentes las partes proporcionales del Fondo de Reserva existente así como las deudas por obras de equipamiento que correspondan a dicho lote.

d) En caso de locación total o parcial, cesión de uso, usufructo, comodato, leasing o cualquier otro contrato que confiera la posesión o tenencia de alguna parcela a terceros, los titulares de dichos derechos tendrán voz, pero no voto en las Asambleas de Propietarios convocadas por el Parque.

e) En estos casos el propietario deberá comunicar al Consejo los datos que surgen del inciso a) del presente artículo. El cesionario o usuario no titular, estará obligado al cumplimiento del presente Reglamento y del resto de la normativa que regula el funcionamiento del Parque.

f) Los nudos propietarios conservarán la plenitud de los derechos no cedidos, como asimismo las responsabilidades y obligaciones con el Parque y sus autoridades, independientemente de los términos de los contratos celebrados con los terceros usuarios.

REPRESENTACION, ADMINISTRACION Y ORGANOS DEL PARQUE

ARTICULO 28°. Serán órganos de administración y representación:

a) La Asamblea de Propietarios.

b) El Consejo de Administración.

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

d) El Administrador.

ASAMBLEA DE PROPIETARIOS

ARTICULO 29°. La Asamblea de Propietarios será la máxima autoridad del Parque Industrial. Sus decisiones tendrán carácter soberano y de cumplimiento obligatorio para todos y cada uno de sus integrantes, inclusive para los ausentes y disidentes.

ARTICULO 30°. Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán lugar bajo los mismos principios en orden a convocatoria y constitución. Las mismas deberán llevarse a cabo bajo las siguientes normas:

a) La citación en cuanto al día, lugar y hora, con indicación detallada de los asuntos a tratarse y el carácter de dicha Asamblea, será notificada en forma fehaciente a los propietarios o sus representantes debidamente designados por el Consejo de Administración, con una anticipación no inferior a diez (10) días corridos a la fecha fijada.

b) Para la citación se reputará que los propietarios tienen domicilio en la parcela que le pertenezca, en donde podrán hacerse válidamente las notificaciones que procedan, aún cuando el interesado se halle ausente, tenga arrendado su lote o hubiese concedido el uso a terceros bajo cualquier forma, salvo que el propietario haya registrado otra dirección en la Administración, en cuyo caso se reputará que allí tiene su domicilio.

c) Las reuniones se celebrarán en la fecha, lugar y hora que determine la citación respectiva.

ARTICULO 31°. Asamblea General Ordinaria. Tendrá lugar una (1) vez al año, a los tres (3) meses de cerrado el servicio financiero y a los efectos de considerar los siguientes temas:

a) Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos de Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

b) Elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Revisora de Cuentas.

c) Cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

ARTICULO 32°. Asambleas Extraordinarias. Se celebrarán cada vez que el Consejo de Administración lo estime necesario, lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o cuando un grupo no menor a veinte (20) propietarios lo peticione por escrito al Consejo de Administración.

ARTICULO 33°. Presidencia. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Vicepresidente en caso de ausencia, debiendo procederse en el acto de su constitución a la designación de dos (2) propietarios para firmar el Acta, conjuntamente con el Presidente, quien tendrá a su cargo la dirección de las deliberaciones de la Asamblea. Durante la misma el Presidente tendrá doble voto en caso de empate en las decisiones a tomar.

ARTICULO 34°. Reglas para deliberar. Serán determinadas por la Asamblea, respetando los siguientes parámetros:

a) Quórum. El quórum necesario para sesionar se establece en el cincuenta y uno por ciento/100 (51%) de los porcentuales de representación, si transcurrida una (1) hora del llamado a Asamblea no estuviera presente la cantidad de asociados que representen el quórum establecido, el Consejo de Administración citará a una nueva Asamblea, la que se celebrará con los propietarios que asistan, cualquiera sea su número.

b) Cómputo de votos. Cualquiera sea la clase de tema sometido a consideración de los titulares de los lotes, éste será sometido a votación,

debiendo obtenerse para su aprobación la mayoría que establece el presente Reglamento. Cada propietario o su representante tendrá un (1) voto equivalente a los porcentuales de representación indicados en el artículo 17.

c) Mayorías. Se requerirán mayorías de dos tercios (2/3) para resolver los siguientes asuntos:

- Realizar innovaciones, mejoras, compras, contrataciones y demás actos que se juzguen necesarios para una mejor prestación de servicios del Parque que representen contribuciones económicas obligatorias para los asociados en carácter de garga extraordinarias.

- Modificación de las alícuotas referidas a los gastos ordinarios y extraordinarios.

- Proyecto de Reforma del presente Reglamento.

- Supresión o incorporación de servicios comunes.

- Ampliación de la superficie original del Parque.

- Nombramiento o remoción del Administrador.

- Reconsideración de resoluciones adoptadas por otras asambleas.

- Remoción de miembros del Consejo de Administración o de la Comisión Revisora de Cuentas.

Se requerirá Simple Mayoría de votos para cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

ARTICULO 35°. Representación. Los propietarios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, para lo cual será suficiente la presentación de una carta poder con la firma certificada ante escribano público o autoridad bancaria, la que será archivada por el Administrador.

ARTICULO 36°. Ausencias. Las resoluciones de las Asambleas serán oponibles a todos los asociados, incluyendo a los que, debidamente notificados, no hubieren concurrido, los que no podrán formular reclamo alguno por su ausencia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 37°. El Consejo de Administración será el encargado de velar por el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas, procediendo en base a las atribuciones delegadas en el presente Reglamento y ejercer ante terceros la representación societaria del Parque Industrial. Estará constituido exclusivamente por propietarios o sus representantes y mandatarios de la sociedad promotora, en su carácter de propietaria original de las parcelas o lotes que componen el Parque, que se haya reservado o que no haya enajenado.

ARTICULO 38°. El Consejo de Administración será designado y removido por la Asamblea de Propietarios. El Consejo estará integrado por seis (6) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos entre los propietarios o sus representantes legales, además de un representante del Municipio de Río Colorado, un representante de la Cámara de Comercio e Industria y un representante del Concejo Deliberante, éste último elegido por los mismos Concejales. En todos los casos, se deja expresamente establecido que el

desempeño de los integrantes del Consejo de Administración será ejercido “ad-honorem”.

ARTICULO 39°. A medida que se efectúe la venta de las parcelas, el Directorio del Ente Administrador Asociación de Propietarios del Parque Industrial de Río Colorado integrará a los propietarios para conformar el Consejo de Administración definitivo, debiendo nombrarse al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero. Mientras que el Ente conserve el setenta por ciento/100 (70%) de la propiedad de los lotes, tendrá derecho al veto de las resoluciones que adopte el Consejo de Administración.

ARTICULO 40°. Los miembros del Consejo de Administración durarán dos (2) años en sus funciones debiendo renovarse por mitades anualmente. Podrán ser reelegidos indefinidamente. El Parque o cada industria o empresa establecida y en producción, no podrán tener más de dos (2) miembros en el Consejo. Las industrias en construcción que no hayan entrado en funcionamiento y los establecimientos destinados a depósitos, barracas, fraccionadoras u otros que no puedan ser tipificados como industrias podrán tener un (1) solo miembro.

ARTICULO 41°. Serán deberes y facultades del Consejo de Administración:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Propietarios.
- b) Convocar las Asambleas con las firmas del Presidente y Secretario.
- c) Redactar el Orden del Día.
- d) Someter a aprobación de la Asamblea Ordinaria las rendiciones de cuentas de los ejercicios vencidos.
- e) Efectuar las actas de cada Asamblea y enviar copias a cada propietario.
- f) Disponer la contratación de seguros sobre las partes comunes.
- g) Representar al Parque ante organismos nacionales, provinciales y municipales en cualquier asunto o gestión de interés común.
- h) Ordenar cualquier reparación o arreglo no previsto en las partes de uso común a cuyo fin podrá hacer uso del Fondo de Reserva existente.
- i) Abrir o cerrar cuentas corrientes o cajas de ahorro en moneda argentina o extranjera, en cualquier banco comercial o ente financiero habilitado al efecto.
- j) Delegar en terceros los poderes que juzgue necesarios.
- k) Imponer los intereses correspondientes en caso de mora.
- l) Accionar por vía judicial contra los propietarios en mora.
- m) Resolver, siendo ello posible, toda divergencia entre propietarios.
- n) Designar y despedir al personal afectado a tareas comunes del Parque Industrial cuando lo estime necesario o conveniente.
- o) Fijar las remuneraciones y retribuciones del Administrador y del Personal del Parque.

p) Delegar en el Administrador las facultades que considere oportunas.

q) Proponer a la Asamblea la designación y remoción del Administrador.

ARTICULO 42°. El Consejo de Administración fijará los días y lugares de reunión, a las que podrán concurrir otros propietarios con voz pero sin voto.

EL ADMINISTRADOR

ARTICULO 43°. El Administrador será responsable de ejecutar las tareas normativas del Consejo de Administración así como cumplimentar las instrucciones específicas que éste le imponga, actuando en todos los casos por autoridad delegada.

ARTICULO 44°. La designación del Administrador podrá recaer en uno de los propietarios o en persona contratada al efecto. El Administrador será designado y removido en Asamblea mediante mayoría de dos tercios (2/3) de votos. En el supuesto de renuncia, la entrega de la administración se formalizará mediante un preaviso de sesenta (60) días corridos. En caso de renuncia o remoción, el Administrador deberá rendir cuenta documentada de su gestión y hará entrega a su sucesor de los libros de actas, novedades y de administración, planos y demás documentación que haga a la administración del Parque, no pudiendo alegar derecho de retención alguno. El propietario del Parque conservará la Administración hasta tanto no se haya vendido el setenta por ciento (70%) de la superficie total del mismo.

ARTICULO 45°. Serán obligaciones del Administrador:

- a) Concurrir a todas las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Remitir a los titulares de los predios con diez (10) días de anticipación al señalado para la reunión de la Asamblea General Ordinaria, la rendición de cuentas del ejercicio vencido, siempre que los propietarios no hubieran tomado conocimiento con anterioridad.
- c) Efectuar las citaciones para las Asambleas, ordinarias o extraordinarias de manera fehaciente y dentro de los plazos previstos.
- d) Llevar un libro de actas, donde deberán transcribirse las actas y resoluciones de las Asambleas de propietarios.
- e) Llevar un libro de administración, donde deberán consignarse los montos abonados para sufragar los gastos del Parque, las sumas aportadas por los propietarios, las deudas vigentes, el crecimiento del patrimonio común y toda relación contable y patrimonial del Parque.
- f) Llevar un libro de comunicaciones donde deberán registrarse los reclamos o demandas de los integrantes del complejo.
- g) Llevar un registro de propietarios, inquilinos y ocupantes del Parque, consignando sus nombres y domicilios, debiendo asentar todo cambio que se produzca en dichos rubros.
- h) Recaudar las cuotas fijadas como contribución de los propietarios al pago de las cargas comunes, extraordinarias y Fondo de Reserva.
- i) Pagar con los fondos comunes las cuentas y/o facturas de los gastos de carácter común que se originen a raíz del uso y funcionamiento del Parque así como los necesarios para mantener las instalaciones en condiciones de seguridad, comodidad y decoro.
- j) Llevar las cuentas de la Administración.

k) Custodiar los títulos de propiedad o garantías de los bienes comunes, la documentación oficial y toda otra constancia que haga al desarrollo de las actividades del Parque.

l) Certificar las deudas canceladas o pendientes por gastos comunes, extraordinarios o Fondos de Reserva.

m) Verificar las infracciones al presente Reglamento, comunicándolas al Consejo de Administración.

n) Mantener actualizada la alícuota o proporción correspondiente a cada propietario en virtud de la cual se calculará la distribución de las cargas comunes, extraordinarias, fondos de reserva y demás gastos comunes.

o) Vigilar el estricto cumplimiento por parte del personal contratado por el Consejo de Administración del Parque de las órdenes y pautas impartidas.

ARTICULO 46°. Ejercicio Financiero. Cada ejercicio financiero durará un (1) año, debiendo la Asamblea determinar las fechas de iniciación y vencimiento, las que sólo podrán ser modificadas por ella.

ARTICULO 47°. Representación Legal. La representación legal del Parque será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de aquel. El uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por uno de éstos en forma conjunta con algún otro miembro titular del Consejo de Administración.

ARTICULO 48°. Modificaciones. Cualquier propuesta de modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por el setenta por ciento (70%) de los titulares de dominio de los lotes o parcelas que componen el Parque, quienes procederán a cumplimentar las pertinentes actuaciones administrativas ante la autoridad de aplicación que corresponda.

ARTICULO 49°. Adaptación. El presente Estatuto, deberá adaptarse a las futuras normativas de orden jurídico o administrativo que a tal efecto dicte la Nación, la Provincia de Río Negro o la Municipalidad de Río Colorado, con relación a los Parques Industriales o conjuntos inmobiliarios en general.

ARTICULO 50°. Jurisdicción. El carácter de titular de dominio de un lote que compone el Parque, importa el pleno conocimiento y aceptación de todas y cada una de las normas establecidas por el presente Reglamento, circunstancia que deberá ser reproducida en las respectivas escrituras traslativas de dominio.

Cualquier cuestión judicial o extrajudicial a que diere lugar el fiel cumplimiento del presente Reglamento deberá ser sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Colorado, con asiento en la ciudad de Choele Choele.

ARTICULO 51°: El anexo A formará parte del presente reglamento.-

ARTICULO 52°: El anexo B formará parte del presente reglamento.-

ANEXO A

CONSTRUCCIONES EN EL PARQUE INDUSTRIAL

Todas las construcciones se subordinarán a la ley y decretos reglamentarios que regulan el funcionamiento de los Parques Industriales, Ley de Radicación Industrial y sus decretos reglamentarios y modificatorios; así, como a las normas locales que regulan las construcciones en zonas industriales en el Departamento Pichi Mahuida – Códigos de Zonificación,

Código de Edificación, Código de Electromecánica, Código de Prevención de Incendios, Código de espacios libres de barreras y de habilitación de la Municipalidad de Río Colorado – y toda otra normativa que regulen las industrias y los parques industriales.

CONSEJO ASESOR DE OBRAS CIVILES

El Consejo Asesor de Obras Civiles (CAOC) se desempeñará como Autoridad interna que encargada de regular las construcciones y el mantenimiento de las infraestructuras, servicios, equipamiento y el parque, así como la banda forestal y el perímetro exterior entre las calzadas que rodean el Parque Industrial y la línea municipal perimetral. Hará cumplir el reglamento interno y aplicará las penalidades que se establezcan elevándolas al Consejo de Administración para su ejecución. Este consejo será conformado independientemente de la puesta en funcionamiento del Consorcio del Parque Industrial de Río Colorado.

El Consejo Asesor de Obras Civiles estará integrado por al menos un profesional de Primera Categoría designado por el Directorio del Consejo de Administración quienes tendrán autoridad para su reemplazo. El mismo tendrá bajo su responsabilidad el visado previo de las obras y la supervisión de las mismas.

A fin de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan las construcciones y las limitaciones impuestas por el presente reglamento, el Consejo de Administración le delega la posibilidad de aplicar multas cuyo valor será destinado a cubrir gastos de funcionamiento del CAOC o en su defecto a expensas comunes.

Tendrá la facultad de paralizar las obras que no cumplan con las normas, sean ellas de carácter estatal o del reglamento interno del Parque Industrial.

En los casos que se transgredan las normas de construcción podrá requerirse su demolición o en su defecto proceder a realizarla a costo del propietario.

CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS DE LAS OBRAS CIVILES

De los indicadores urbanísticos.

Para la construcción de los edificios en el Parque Industrial se utilizarán los indicadores urbanísticos que establece el Código urbano de Río Colorado, capítulo 6I, capítulo 7UM

FOS: 0,7

FOT: 0.6

Retiro de frente: diez (10) metros.

Retiro lateral: cinco (10) metros.

Retiro de fondo de cinco (3) metros sólo para los lotes que tienen fondo lindero con otra parcela.

Altura máxima de fachada: catorce (14) metros.

Cada lote industrial deberá ejecutar un pilar integral para la provisión de servicios respetando las características constructivas que determine el Consejo Asesor de las Obras Civiles. Dicho pilar contendrá los medidores de luz, acceso de red de agua, acceso de red de gas, acceso de telefonía y acceso de videocable, así como el canasto para residuos no industriales.

Todas las instalaciones que vinculan el pilar con los edificios serán subterráneas. Queda prohibida cualquier tipo de instalaciones aéreas, excepto las antenas parabólicas o pararrayos.

La instalación de antenas de baja frecuencia individuales deberán ser aprobadas por el Consejo Asesor de las Construcciones Civiles y por los organismos que regulan su instalación.

Cada lote industrial deberá resolver el acceso al predio con losa de hormigón peinado con las necesarias juntas de dilatación y bordes de quince centímetros (15cm) de hormigón terminado a la llana. Respetando el nivel de la calle con una pendiente hacia la misma no menor a uno coma cinco por ciento (1,5%).

Para todas las construcciones e instalaciones dentro del Parque Industrial se utilizarán materiales aprobados para los organismos que regulan la calidad de los materiales de construcción.

Los planos de obra deberán estar firmados por el profesional responsable del proyecto, de la construcción y de la dirección de las obras, con su respectiva visación en el Colegio Profesional respectivo, los correspondientes aportes jubilatorios y sellados de contratos profesionales.

Previo a la presentación y aprobación Municipal, los planos de obras deberán ser visados por el Consejo Asesor de Obras Civiles del Parque Industrial. Para dar comienzo a las obras se deberá contar con la autorización municipal correspondiente. Por ninguna razón se podrán ejecutar obras sin el correspondiente profesional responsable del proyecto, la construcción y la dirección.

Para el caso del desligamiento del profesional actuante, se deberá designar otro en su reemplazo quien deberá efectuar sus aportes correspondientes y presentar su contrato profesional visado en el colegio profesional de su matrícula.

Las naves industriales deberán ser construidas con materiales aprobados para las finalidades requeridas y puede o no mantener unidad funcional con las áreas administrativas. El diseño deberá mantener criterios integrales y de conjunto, evitándose las construcciones aisladas de carácter precario.

Cada industria deberá colocar un cerco divisorio de uno con ochenta metros (1,8m) de altura y se deberá plantar y mantener el cerco vivo a su cargo. Así como el mantenimiento de las áreas verdes de la parcela de cada industria, incluyendo aquellas áreas verdes con restricción del electroducto. El Consejo asesor determinará la periodicidad estacional mínima del mantenimiento de las áreas parquizadas.

El tiempo de ejecución de las obras se contará desde el día que se aprueban los planos municipales o en su defecto desde el día que el Municipio entrega el Permiso Provisorio de Obra. (PPO). El plazo de ejecución dependerá de las superficies a ejecutar y respetando las reglas del arte de la construcción. Tales plazos serán informados y aprobados por el CAOC, debiéndose cumplir estrictamente con los plazos estipulados. Su incumplimiento deberá fundarse en razones imponderables y su prórroga deberá ser aprobada por el CAOC, correspondiendo la aplicación de multas por cada día de demora si las causas de la misma no fueran justificadas por el CAOC.

Todas las obras, aún las ampliaciones deberán contar con planos municipales aprobados y visados por el CAOC y durante el tiempo de ejecución se deberá ejecutar un cerco de obra que impida sus visuales al interior de las áreas de trabajo con al menos un portón para el acceso de materiales de construcción. La valla de obra puede ejecutarse de materiales nobles, pudiéndose utilizar chapas, madera o telas del tipo vinílica o media sombra de alta densidad con su correspondiente estructura de soporte respetando las reglas del arte.

Antes de comenzar a construir las obras industriales o administrativas se deberá ejecutar el pilar integral a fin de obtener la energía eléctrica necesaria para su ejecución, debiéndose solicitar la conexión eléctrica y la colocación del medidor a la empresa prestataria. Asimismo, se deberá colocar un tablero secundario en la zona del obrador con una conexión subterránea al tablero principal.

El obrador será de dimensiones no menores a seis metros cuadrados (6 m2) de materiales nobles y se ubicará dentro del perímetro vallado. Las obras tendrán en lugar visible en el frente del lote un cartel de obra donde se observe el nombre, el domicilio y el número de matrícula municipal y del Colegio respectivo del profesional actuante en el Proyecto, la Dirección, la Construcción o la Dirección Ejecutiva.

Las medidas mínimas del cartel de obra será de uno y medio metros cuadrados (1,5 m2), pudiendo los profesionales realizar el diseño del cartel que consideren adecuado, debiendo ser claramente legible desde la calle y colocado sobre una estructura resistente y de materiales nobles. No se podrán colocar carteles de obra en la vereda ni sobre los ejes medianeros. Dentro del obrador deberá haber una copia del plano municipal aprobado y deberá estar disponible para ser ofrecidos a los inspectores de las obras del CAOC o de los organismos estatales de control.

Se considerará que las obras están terminadas cuando la misma tenga todas las terminaciones interiores y exteriores que se expresan en el Proyecto, considerando la pintura exterior, el cerco vivo, la iluminación exterior y la parquización.

Los carteles identificatorios de las industrias, sean ellos provistos de iluminación o no, deberán colocarse dentro de la zona de retiro de frente o sobre los muros de cerramiento de las industrias. En el caso que se coloquen con estructura independiente, la misma deberá ser debidamente calculada para la incidencia de su propio peso, posibles sobrecargas e incidencia del viento. En el caso de las que estén provistas de iluminación, deberán contar con la debida protección eléctrica.

Las construcciones deberán disponer de la debida aprobación de las obras contra incendio y medios alternativos de salidas de emergencia, de acuerdo a las normas que rigen la materia y aprobado por los bomberos voluntarios.

Las construcciones deberán contemplar sanitarios y lugares de trabajo de acuerdo a las normas que regulan los espacios libres de barreras arquitectónicas para discapacitados, así como rampas o de ser necesario elevadores.

Todas las industrias prestarán colaboración y posibilitarán el acceso de los inspectores debidamente acreditados.

Todas las industrias deberán tratar sus efluentes líquidos industriales de acuerdo a la Ley Provincial N°1334 de desagües industriales y el decreto reglamentario N°1244. Queda terminantemente prohibido el vuelco de cualquier efluente líquido industrial sin su debido tratamiento.

El CAOC tiene mandato para clausurar los vuelcos indebidos con el correspondiente apercibimiento y multa a la empresa emisora.

Los efluentes cloacales, no industriales, se dispondrán a través de cámara séptica a pozo negro o a planta de tratamiento de efluentes individual cerrada. En este caso, se deberá certificar los retiros de barro con su correspondiente certificado de disposición final.

Todos los residuos sólidos industriales deberán contar con el correspondiente certificado de disposición final.

Los residuos de tipo domiciliarios, no industriales se dispondrán en el cesto de residuos ubicado en el pilar de uso integral ubicado sobre la línea municipal, en los días y horarios que indique el Consejo de Administración.

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS DEL CERCO PERIMETRAL Y DE LA BANDA FORESTAL

El perímetro del Parque Industrial está cercado por un tendido continuo del tipo olímpico de alambre tejido de malla romboidal y alambre de púas en su remate superior. La faja forestal (cortina) será mantenida por el Consejo de Administración y consistirá en dos líneas de especies arbóreas y arbustivas separadas con una distribución lineal cada cinco (5) metros y alternadas. Las especies a implantar en los espacios verdes de uso común serán las siguientes:

- Populus piramidal
- Piracantha
- Abelia Grandiflora
- Callistemo
- Acer campestre
- Fraxinus americana
- Salix atrocinerea

RESTRICCIONES AL DOMINIO

La Zona de Electroducto no modifica el estado parcelario del bien. En la misma no se permitirán construcciones de ningún tipo, ni árboles de altura superior a cuatro (4) metros en sus adyacencias. Los árboles e instalaciones tales como, molinos, antenas, mástiles, etc. deberán guardar la distancia necesaria para no producir en caso de caídas daños a la línea de alta tensión. Esta restricción deberá constar en las escrituras traslativas del dominio.

El cerco olímpico está construido en la línea municipal que resulta de la cesión de las calles perimetrales.

Todo el perímetro del predio tendrá una línea forestal (cortina) en la línea de vereda por fuera del cerco perimetral del parque industrial.

El cuidado de la banda perimetral forestada, aún en el caso de haber sido cedida por planimetría aprobada a la Municipalidad, estará en todos los casos al cuidado del Consejo de Administración del Parque Industrial de Río Colorado.

ANEXO B

Manifiesto Ambiental Industrial (MAI) y Plan de Manejo Ambiental (PMA)

El presente Reglamento, establecerán un cronograma priorizado de presentación de MAI y PMA en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la puesta en vigencia del presente Reglamento.

Los plazos de presentación del MAI y PMA establecidos en el cronograma no podrán exceder los tres (3) años.

(Elaboración del MAI y PMA).- Con el objeto de documentar la planificación para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las industrias 1, 2 y 3, categoría y los emprendimientos que así lo amerite el área de Medio Ambiente deberán elaborar un Manifiesto Ambiental Industrial (MAI) y un Plan de Manejo Ambiental (PMA) de acuerdo a la legislación de la Provincia de Río Negro.

(Procedimientos).- El Representante Legal presentará el MAI y PMA ante la autoridad de aplicación ambiental del municipio de Río Colorado en cuatro (4) ejemplares impresos y una copia en medio magnético, quedándose con un ejemplar con constancia de recepción.

EL área de Medio Ambiente (AA), elaborará y remitirá el informe de revisión en el plazo de veinte (20) días, este informe contendrá la recomendación para aprobar o rechazar el MAI y PMA. En caso de que el AA requiera aclaraciones y/o complementaciones al MAI y PMA, cuando no cumplan con el contenido según la ley provincial N° 3266, podrá solicitarlas al Representante Legal por una sola vez, aplicándose los siguientes plazos: a) Treinta (30) días a partir del día de la notificación del AA, para que el Representante Legal presente cuatro (4) ejemplares con las aclaraciones y/o complementaciones, las que formaran parte integral del MAI y PMA. Cuando no haya respondido a la solicitud en el plazo previsto, deberá iniciar nuevamente el proceso; b) Una vez recibidas las aclaraciones y/o complementaciones, la el AA tendrá diez (10) días para elaborar su informe de revisión.

(Certificado de Aprobación)El AA tendrá la facultad de elevar a la Provincia el MAI y PMA para su aprobación cuando lo crea necesario, cuando sea el caso, el tiempo correrá cuando el expediente regrese a Río Colorado.

VIGENCIA Y ACTUALIZACION

(Vigencia).- El Plan de Manejo Ambiental (PMA) tiene una vigencia de cinco (5) años, al cabo de los cuales deberá actualizarse. La DIA, DAA y Certificado de Aprobación estarán vigentes en tanto este vigente el PMA aprobado.

(Suspensión).- La DIA, DAA y Certificado de Aprobación quedarán sin efecto cuando:

- a) El plazo de vigencia del PMA hubiera llegado a su término y no existiese su actualización en el plazo previsto;
- b) Por diversificación del rubro o ampliación de la capacidad instalada de la unidad industrial, sin que hubiera tramitado la modificación.
- c) Por incumplimiento en la aplicación de su PMA aprobado;
- d) Por la existencia de impactos no identificados en el PMA;
- e) Como resultado de las sanciones establecidas.

(Actualización).- Sesenta (60) días previos al plazo de vencimiento de la vigencia del PMA el Representante legal deberá presentar a l AA un nuevo PMA. Este documento tendrá carácter de Declaración Jurada

ANÁLISIS DE RIESGO INDUSTRIAL Y PLAN DE CONTINGENCIAS.

(Ámbito de Aplicación).- Las industrias en proyecto o en operación deberán elaborar el Análisis de Riesgo Industrial y Plan de Contingencias que forman parte integral de su PMA, en los siguientes casos:

- a) Todas las industrias de categorías 1 y 2;
- b) Las industrias de categoría 3, cuando utilicen sustancias peligrosas .

INFORME AMBIENTAL ANUAL

(Presentación).- Con el objeto de realizar seguimiento al cumplimiento del PMA, el Representante Legal deberá presentar a l AA un Informe Ambiental Anual en dos ejemplares impresos y una copia en medio magnético. El Informe Ambiental Anual deberá ser presentado hasta el 30 abril de cada Año.-

INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN DE ALCANCE GENERAL

CAPÍTULO I SUSTANCIAS PELIGROSAS

(Características).- Con el objeto de regular el uso y manejo de materias primas e insumos utilizados y los productos elaborados por la industria, que conlleven efectos peligrosos para la salud y el medio ambiente, se consideran de prioritaria atención a las sustancias peligrosas que presenten alguna de las siguientes características: corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica, inflamable, patógena o bioinfecciosa y radiactiva.

(Manejo).- Para el manejo de las sustancias que presenten alguna de las características descritas, la industria deberá:

- a) Sustituir las sustancias listadas en la ley Pr, señaladas como prohibidas
- b) Realizar esfuerzos para sustituir o minimizar el uso de las sustancias listadas en ley N° 3266 señaladas como extremadamente peligrosas;

CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y LA ATMÓSFERA

(Fuentes).- Con el objeto de regular las actividades de las industrias que puedan contaminar el aire y la atmósfera, se consideran de prioritaria atención y control las siguientes fuentes contaminantes:

- a) Procesos de combustión;
- b) Procesos que emitan gases, material particulado y vapores;
- c) Las que usen, generen o emitan sustancias volátiles;
- d) Las que emitan ruidos y vibraciones;
-) Las que emitan radiaciones ionizantes y/o térmicas;
- f) Las que emitan olores contaminantes; 18 Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero
- g) Las que emitan sustancias agotadoras del ozono.

(Esfuerzos).- La industria es responsable de la prevención y control de la contaminación que generen sus emisiones, debiendo realizar esfuerzos en:

- a) La sustitución de combustibles, por otros que minimicen la generación de emisiones de material particulado y Dióxido de azufre (SO₂);

b) La optimización de sus operaciones y procesos además del adecuado mantenimiento de sus equipos;

c) La captura y conducción adecuada de sus emisiones fugitivas;

d) El aislamiento de fuentes de ruidos y radiaciones, y tratamiento de olores;

e) Agotar medidas de producción más limpia antes de incorporar sistemas correctivos de contaminación.

Los esfuerzos de la industria deberán reflejarse en los Planes de Manejo Ambiental, Informes Ambientales Anuales.

(Control priorizado).- La industria priorizará en el control de sus emisiones, las siguientes sustancias: Monóxido de carbono (CO), Dióxido de azufre (SO₂), Óxidos de nitrógeno (NOX), Partículas menores a 10 micras (PM₁₀), Partículas Suspendidas Totales (PST), Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), Sustancias Agotadoras del Ozono (SAO), Dióxido de carbono (CO₂).

El control de estas emisiones deberán reflejarse en los Planes de Manejo Ambiental, en los Informes Ambientales Anuales.

ARTÍCULO 68°. (Límites permisibles).- El AA junto con el Concejo Deliberante tienen facultad de no autorizar la instalación de una industria que genere efluentes gaseosos que pongan en riesgo la calidad de vida de los riocoloradenses.

(Límites de emisión de ruido).- La industria debe cumplir con los límites permisibles de ruidos ambientales establecidos en las Ordenanzas locales y Legislación provincial.

CONTAMINACIÓN HÍDRICA ARTÍCULO

(Fuentes).- Con el objeto de regular las actividades de las industrias que puedan contaminar el medio hídrico, se consideran de prioritaria atención y control las siguientes fuentes:

- a) Procesos que generen residuos líquidos;
- b) Procesos térmicos que utilicen agua;
- c) Vertido o derrame de líquidos;
- d) Operaciones de limpieza de materias primas, equipos y ambientes.

(Esfuerzos).- La industria es responsable de la prevención y control de la contaminación que puedan generar sus descargas, debiendo realizar esfuerzos en:

- a) La segregación de sus diferentes descargas líquidas en origen, con el objeto de reciclar y reutilizar las mismas;
- b) La optimización de sus operaciones y procesos además del adecuado mantenimiento de sus equipos;
- c) La captura, conducción y tratamiento de derrames;
- d) La recirculación de las sustancias utilizadas hasta su agotamiento;
- e) Uso eficiente del agua

f) La incorporación de sistemas correctivos de la contaminación, después de agotarse las medidas de producción más limpia.

(Control priorizado).- La industria priorizará en el control de sus descargas, los siguientes parámetros: Potencial de hidrógeno (pH), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), Demanda química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Aceites y Grasas, Metales pesados y Conductividad.

(Límites permisibles).- La industria debe cumplir con los límites permisibles para descargas en cuerpos de agua a través del parámetro de mezcla establecido por el D.P.A; lo que no implica que deberá automonitorear todos los parámetros contemplados e informarlos

(Disposición de descargas).- Las industrias tienen las siguientes posibilidades para disponer sus descargas:

a) Conectarse a un sistema de alcantarillado autorizado para descargas industriales, de acuerdo con las normas del D.P.A Y A.R.S.A.

b) Transportar a una planta de tratamiento autorizada,

(Prohibiciones).- Se prohíben las siguientes descargas a los sistemas de alcantarillado y cuerpos de agua: a) Sustancias radiactivas, compuestos órgano halogenados, aceites y lubricantes minerales e hidrocarburos; b) Sedimentos, lodos, sólidos o semisólidos, provenientes de los procesos de producción, sistemas de tratamiento de aguas residuales o equipos de descontaminación ambiental. Estas sustancias deberán ser colocadas en recipientes sólidos cerrados y el AA determinará que hacer.

(Generación de residuos).- Con el objeto de reglamentar las actividades de las industrias que puedan contaminar el medio ambiente con residuos sólidos, se consideran de prioritaria atención los siguientes residuos:

a) Residuos de los procesos industriales;

b) Residuos de los procesos de descontaminación;

c) Envases y embalajes de materias primas e insumos;

d) Materiales de tratamiento y limpieza de materias primas, equipos y ambientes;

e) Equipos, maquinarias en desuso, partes y piezas;

f) Residuos de sus productos.

(Esfuerzos).- La industria es responsable de la prevención y control de la contaminación que generen sus residuos sólidos, debiendo realizar esfuerzos en:

a) La reducción en la generación de residuos de sus procesos;

b) La optimización de sus operaciones y procesos y el adecuado mantenimiento de sus equipos;

c) La recuperación, reciclaje y reuso de los residuos de sus procesos;

d) El diseño e implementación de programas de minimización de impactos y/o recuperación de envases y residuos de sus productos. Los esfuerzos de la industria deberán reflejarse en los Planes de Manejo Ambiental, Informes Ambientales Anuales.

(Almacenamiento).- La industria que almacene temporalmente sus residuos deberá hacerlo de acuerdo a su peligrosidad, según lo establecido en las normativas ambientales locales y provinciales.

(Prohibición).- Se prohíbe la disposición final de residuos sólidos al interior de la unidad industrial u otros lugares no autorizados.

(Combustión).- Las industrias en proyecto o en operación que incluyan la combustión de residuos sólidos en sus procesos con fines de aprovechamiento energético, deberán incluir esta operación en su PMA.

(Transferencia).- La industria podrá transferir sus residuos sólidos industriales a otra industria en operación para reciclaje, reuso y/o aprovechamiento, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Para residuos no peligrosos, la industria debe llevar un registro por tipo y volumen, incluyendo la identificación del receptor. El registro estará disponible para inspecciones de la autoridad;

b) Para residuos peligrosos, la industria deberá cumplir las condiciones y restricciones de las normas mencionadas.

(Disposición final).- Para la disposición final de los residuos sólidos industriales la industria deberá realizar la gestión externa, de la siguiente manera:

a) La industria deberá realizar la entrega de sus residuos a operadores autorizados, los mismos que estarán sujetos a reglamentación específica para operadores de residuos sólidos;

b) Si la industria participa en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final, deberá cumplir con la reglamentación específica para operadores de residuos sólidos, para todas estas fases.

(Responsabilidad).- La industria es responsable por la contaminación de los suelos y subsuelos de sus predios y colindancias, que puedan resultar de:

a) El almacenamiento inadecuado de materias primas, insumos, productos y residuos;

b) El vertido y/o derrame de sustancias;

c) La deposición y acumulación de partículas suspendidas.

(Esfuerzos).- Los esfuerzos de la industria estarán dirigidos a:

a) Construir y/o acondicionar las superficies de suelos de almacenamiento, de acuerdo a normas vigentes;

b) Manejar y mantener adecuadamente los sistemas de transporte, procesos y almacenamiento;

c) Evitar el vertido de sustancias que puedan afectar negativamente la calidad de los suelos y de los acuíferos.

Estos esfuerzos de la industria deberán reflejarse en los Planes de Manejo Ambiental, Informes Ambientales Anuales.

(Limpieza y restauración).- Cuando el AA identifique a una industria como responsable del vertido de sustancias que puedan afectar negativamente la calidad de los suelos y de los acuíferos, la industria estará obligada a realizar

las operaciones de limpieza y restauración en la forma y plazos que determine el AA.

TRANSFERENCIA, CIERRE Y ABANDONO

(Transferencia).- Para la transferencia de la unidad industrial se recomienda la elaboración de una auditoría ambiental que permita la identificación de pasivos ambientales.

(Cierre).- Previo al cierre de una unidad industrial se debe realizar el saneamiento ambiental de la misma, elaborando un Plan de Cierre que contemple las siguientes acciones:

a) Almacenar o retirar los activos físicos de manera segura para el medio ambiente;

b) Disponer los residuos según lo previsto en las normas descripta.

c) Rehabilitar los suelos y subsuelos contaminados cuando existan impactos negativos producidos por las actividades de la industria; El Representante Legal presentará su Plan de Cierre a I AA estableciendo fecha para que se verifique mediante una inspección el cumplimiento de las acciones propuestas.

(Abandono).- En caso de abandono de una unidad industrial sin ejecutar lo previsto el AA puede multar según Ordenanzas.-

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado

Ordenanza N° 1891/17

Río Colorado, 26 de abril de 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 9195 del Registro de Mesa de Entradas de este Concejo Deliberante, originado en una presentación del Poder Ejecutivo Municipal elevando el listado por orden de méritos de los aspirantes a Becas Municipales para Estudiantes Terciarios y Universitarios, que ha sido previamente evaluada por el Equipo Técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, y con posteridad en reunión conjunta con la Comisión de Acción Social y Cultura del Concejo Deliberante, tanto en lo que respecta a la renovación del beneficio para el corriente año, como para las solicitudes de Nuevos Postulantes;

CONSIDERANDO:

El Dictamen 08/17 de la Comisión de Acción Social, aprobado en la Sesión Ordinaria del día 25 de abril de 2017;

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO COLORADO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°.- Renuévase para el curso del presente año, el beneficio de Beca Municipal para estudios de Nivel Terciario y/o Universitario oportunamente entregadas a los siguientes estudiantes:

- | | | |
|----|------------------------|----------------|
| 1. | BARRIOS EFRAIN | DNI 37.672.806 |
| 2. | RIVERO LUCIANA MARISEL | DNI 37.046.885 |

- | | | |
|-----|--------------------------|----------------|
| 3. | STORN JUAN IGNACIO | DNI 35.599.260 |
| 4. | PIZA VICTORIA MAGDALENA | DNI 39.585.303 |
| 5. | FETTER RUBEN ESTEBAN | DNI 37.046.820 |
| 6. | RIVERA AVENDAÑO MAXIMO | DNI 39.020.595 |
| 7. | BONGIOVANI GIANA ARACELI | DNI 38.431.101 |
| 8. | SEPULVEDA MARIANELA | DNI 38.430.949 |
| 9. | VIVANCO EVELYN ELIZABETH | DNI 38.431.232 |
| 10. | ALARCON MELISA ROCIO | DNI 38.431.043 |
| 11. | GIMENEZ ANGELA PAOLA | DNI 37.672.836 |
| 12. | ROSA CINTHIA BELÉN | DNI 35.599.253 |
| 13. | GONZALEZ ALEX | DNI 35.599.040 |
| 14. | VELOSO EVELIN GISEL | DNI 37.672.892 |
| 15. | RUIZ PAMELA BEATRIZ | DNI 38.431.039 |
| 16. | SEQUEIRA MELISA DANIELA | DNI 39.054.401 |
| 17. | PRADO YESICA | DNI 37.006.209 |
| 18. | FERREIRA MICAELA BEATRIZ | DNI 37.672.957 |
| 19. | MORALES MARIANELA DAIA | DNI 40.112.159 |
| 20. | HEREDIA MICAELA YELEN | DNI 38.431.251 |
| 21. | GARCES BRENDA | DNI 39.865.608 |
| 22. | GALLARDO LUIS MIGUEL | DNI 39.589.307 |
| 23. | IZAGUIRRE ROMINA AYELEN | DNI 39.868.439 |
| 24. | HUAIQUIL YESICA PAOLA | DNI 39.355.101 |
| 25. | FUENTES AXEL MATIAS | DNI 39.868.446 |
| 26. | COLLAR VICTORIA | DNI 39.585.335 |
| 27. | SEQUEIRA LUCAS | DNI 37.672.861 |
| 28. | SEPULVEDA ELIZABETH DAIA | DNI 39.355.169 |
| 29. | RODRIGUEZ DANA | DNI 39.585.400 |
| 30. | NAVARRO CRUZ CARLOS SAU | DNI 39.237.490 |
| 31. | MILCZAKOWSKY OLGA | DNI 37.672.764 |
| 32. | MALCORRA ROCIO AILEN | DNI 40.825.433 |
| 33. | BRAVO DE LAGUNA NANCY | DNI 40.324.841 |
| 34. | PAVEZ FABIANA ANTONELLA | DNI 40.324.786 |
| 35. | CARRASCO PAULA NATALI | DNI 39.355.129 |
| 36. | VILLEGAS MARIA FLORENCIA | DNI 38.431.239 |
| 37. | HUAIQUIL BRENDA NAIR | DNI 40.324.874 |
| 38. | AMBROSETTO MARIA | DNI 39.585.397 |

Artículo 2°.- Otórguense Becas Municipales para el presente año, a los estudiantes de nivel terciario y/o universitario, cuyos nombres se mencionan a continuación:

- | | | |
|-----|----------------------|----------------|
| 39. | PONCE ALEJANDRA | DNI 39.865.700 |
| 40. | PEREZ DAIANA | DNI 40.112.179 |
| 41. | BERTHE JULIA SOLEDAD | DNI 41.358.609 |
| 42. | CARRA SELENE | DNI 41.114.940 |
| 43. | FRANCO MICAELA | DNI 41.114.903 |
| 44. | TAPIA DEBORA | DNI 39.865.673 |
| 45. | ROTH EMILI MARIANA | DNI 41.114.829 |
| 46. | MACIA AYELEN EDITH | DNI 40.424.773 |
| 47. | SIN DEBORA | DNI 38.174.909 |
| 48. | VIDELA JULIAN | DNI 40.825.087 |
| 49. | ZABALA SOFIA | DNI 41.114.983 |
| 50. | DE GRACIA MAXIMILIAN | DNI 35.270.442 |
| 51. | SANDOVAL CATALINA | DNI 38.431.020 |
| 52. | RUIZ JONATHAN | DNI 37.034.327 |

Artículo 3°.- Téngase por válida al siguiente orden de suplentes, en caso de presentarse vacancias en los beneficios anteriores:

1. GATICA FLORENCIA ANA DNI 37.046.772
2. SCHIBERT FLORENCIA DNI 35.599.390

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Votaron Afirmativamente: López Marisa, Godoy Miguel, Franco Alicia, Ferrada Gabriela, Canales Juan, Grill Francisco, Bernuzzi Fabiana.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 25 de mayo de 2017.-

María Elena Navia
Secretaria Deliberativa
Concejo Deliberante
Río Colorado

Eugenio Rodríguez
Presidente
Concejo Deliberante
Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado

Ordenanza N° 1892/17

Río Colorado, 26 de abril de 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 9207 del Registro de Mesa de entradas de este Concejo Deliberante, originado en una presentación del Bloque de Concejales del Frente para la Victoria;

Convenio sobre la Protección de la Maternidad n° 103 de la O.I.T., Ley Nacional de Contrato de Trabajo n° 20.744, Ley Provincial 3487 "Estatuto Escalafón para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que, los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo están destinados a garantizar a los trabajadores en general condiciones dignas de trabajo, que aseguren que en el desarrollo del mismo se tenga en cuenta la seguridad física y psicológica de ellos;

Que, asimismo, existe una legislación particular en relación a la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral y sobretodo en relación a la maternidad;

Que, en virtud de que la protección y seguridad que deben tener la madre y el niño durante el embarazo y el parto es un deber ineludible del Estado, existe la licencia por maternidad, que es un instituto que permite a la mujer que se convertirá en madre -ya sea naturalmente o por adopción- gozar de cierto período durante el cual no presta servicios, pero sí percibe remuneración, con el objeto de dedicarse exclusivamente al cuidado de su hijo;

Que, en el ámbito local y en relación a los funcionarios públicos elegidos directamente por el pueblo no existe normativa alguna relativa a la licencia por maternidad;

Que, resulta necesario adaptar la legislación local a la legislación provincial y a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y establecer las responsabilidades del Estado como empleador en relación a la protección de la maternidad;

POR ELLO;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO
COLORADO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Toda mujer que ocupe un cargo de funcionario público electo gozará de una licencia optativa por maternidad de un período de cuatro (4) meses como máximo, o el tiempo que falte para que se extinga el mandato de la funcionaria en el caso que éste fuera menor a cuatro (4) meses, durante

el cual percibirá el total de su dieta y conservará el cargo para el cual fue elegida.-

Artículo 2°.- A efectos de acceder a dicha licencia la mujer deberá: a).- en caso de embarazo presentar el correspondiente certificado médico que acredite su estado y determine la fecha probable de parto; b).- en caso de adopción presentar la documentación legal que acredite dicho procedimiento.-

Artículo 3°.- Durante la licencia por maternidad la funcionaria será reemplazada de la siguiente manera: a).- en caso de miembros del Concejo Deliberante conforme lo establecido por artículo 66Q de Carta Orgánica Municipal; b).- en caso de miembros del Poder Ejecutivo conforme lo establecido por artículo 83 Q y 60 Q de Carta Orgánica Municipal; c).- en caso de miembros del Poder de Contralor por el candidato del respectivo partido que le siguiere en el orden de la lista. El/la suplente gozará de la dieta establecida al momento para los funcionarios. Finalizada la licencia, la mujer se reincorporará al ejercicio de su cargo sin más trámite.-

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Votaron Afirmativamente: López Marisa, Godoy Miguel, Franco Alicia, Ferrada Gabriela, Canales Juan, Grill Francisco, Bernuzzi Fabiana.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 25 de abril de 2017.-

María Elena Navia
Secretaria Deliberativa
Concejo Deliberante
Río Colorado

Eugenio Rodríguez
Presidente
Concejo Deliberante
Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado

Ordenanza N° 1893/17

Río Colorado, 27 de abril de 2017

VISTO:

La presentación del señor Enrique Rodolfo Callegari DNI.12.234.049 que diera origen al Expediente N° 9202 de Mesa de Entrada del Concejo Deliberante;

El Dictamen de la Comisión de Gobierno y Asuntos Deliberativos N° 08/17 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de referencia el señor Callegari solicita al Cuerpo una postergación, por el plazo de un año, para la actualización de la Verificación Técnica Vehicular del automotor marca FIAT UNO, Dominio HTZ685, el mismo que funciona como TAXI en nuestra localidad;

Que, mediante del expediente de referencia el particular fundamenta su petición;

El Dictamen 08/17 de la Comisión de Gobierno y Asuntos Deliberativos de este Concejo Deliberante con resolución favorable;

El Artículo 69° de la Carta Orgánica Municipal;

POR ELLO;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO
COLORADO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Eximir al señor Enrique Rodolfo Callegari DNI.12.234.049 de la obligación de presentar la V.T.V en el Área de Inspectoría del Ejecutivo Municipal, por el plazo de un año, a partir de la sanción de la presente.

Artículo 2°.- En consecuencia, autorizar al señor Callegari continuar con el trámite de habilitación de su vehículo Marca FIAT UNO, Dominio HTZ685, como unidad de Taxi.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, cumplido archivar.-

Votaron Afirmativamente: Godoy Miguel, López Marisa, Franco Alicia, Canales Juan, Ferrada Gabriela, Grill Francisco, Bernuzzi Fabiana.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 25 de abril de 2017.-

María Elena Navia
Secretaria Deliberativa
Concejo Deliberante
Río Colorado

Eugenio Rodríguez
Presidente
Concejo Deliberante
Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado
Ordenanza N° 1894/17

Río Colorado, 27 de abril de 2017

VISTO:

El Artículo 87°, inciso 16° de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza 1724/15;

El dictamen 09/17 de la Comisión de Gobierno y Asuntos Deliberativos; y

CONSIDERANDO:

Que gran cantidad de habitantes de Río Colorado tiene urgente necesidad habitacional, contando con dinero para afrontar la adquisición de lotes a precio razonable y la construcción de una vivienda;

Que la Municipalidad de Río Colorado cuenta con terrenos sin destino específico, que deben mantener limpios con la consiguiente erogación que eso significa;

Que al ser terrenos municipales, no se tributa sobre ellos, impidiendo por lo tanto contar con dicho ingreso;

Que el parque automotor está muy deteriorado y es necesario generar recursos para su modernización, mejorando así la prestación de los servicios a los contribuyentes y a las condiciones laborales de los empleados Municipales que los operan;

Que del proyecto original es conveniente autorizar al Intendente Municipal a vender los lotes individualizados como: 1) 09-1-E Mz. 346 Parcela 01; 2) 09-1-E Mz. 346 Parcela 02; 3) 09-1-E Mz. 346 Parcela 03; 4) 09-1-E Mz. 346 Parcela 04; 5) 09-1-E Mz. 346 Parcela 06; 6) 09-1-E Mz. 346 Parcela 07; 7) 09-1-E Mz. 346 Parcela 08; 8) 09-1-E Mz. 346 Parcela 09; 9) 09-1-E Mz. 346 Parcela 10; 10) 09-1-E Mz. 346 Parcela 11; 11) 09-1-E Mz. 346 Parcela 12; 12) 09-1-E Mz. 356 Parcela 01; 13) 09-1-E Mz. 356 Parcela 02; 14) 09-1-E Mz. 356 Parcela 03; 15) 09-1-E Mz. 356 Parcela 04; 16) 09-1-E Mz. 356 Parcela 05; 17) 09-1-E Mz. 356 Parcela 06; 18) 09-1-E Mz. 356 Parcela 07; todos los cuales surgen del fraccionamiento del inmueble propiedad del Municipio de Río Colorado identificado como: 09 1 E - 1 -35-MZ. 346 y 356, cuyo plano se adjunta a la presente ordenanza formando parte integrante de la misma como Anexo ;

Que la venta se realizará de acuerdo al concurso de precios que se adjunta como único anexo;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO
COLORADO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Se Autoriza al Intendente Municipal a llamar a Concurso de Precios para la venta de los terrenos baldíos cuyas nomenclaturas catastrales provisorias resultan ser: 1) 09-1-E Mz. 346 Parcela 01; 2) 09-1-E Mz. 346 Parcela 02; 3) 09-1-E Mz. 346 Parcela 03; 4) 09-1-E Mz. 346 Parcela 04; 5) 09-1-E Mz. 346 Parcela 06; 6) 09-1-E Mz. 346 Parcela 07; 7)

09-1-E Mz. 346 Parcela 08; 8) 09-1-E Mz. 346 Parcela 09; 9) 09-1-E Mz. 346 Parcela 10; 10) 09-1-E Mz. 346 Parcela 11; 11) 09-1-E Mz. 346 Parcela 12; 12) 09-1-E Mz. 356 Parcela 01; 13) 09-1-E Mz. 356 Parcela 02; 14) 09-1-E Mz. 356 Parcela 03; 15) 09-1-E Mz. 356 Parcela 04; 16) 09-1-E Mz. 356 Parcela 05; 17) 09-1-E Mz. 356 Parcela 06; 18) 09-1-E Mz. 356 Parcela 07; todos los cuales surgen del fraccionamiento del inmueble propiedad del Municipio de Río Colorado identificado como: 09 1 E - 1 - 35-MZ. 346 y 356, el cual se adjunta a la presente ordenanza formando parte integrante de la misma como único Anexo .-

Artículo 2°.- Se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones para realizar el Concurso de Precios a efectos de vender los citados lotes, formando parte de la misma como único Anexo.-

Artículo 3°.- Se designa al concejal Miguel Godoy, en representación del Concejo Deliberante, como miembro integrante de la Comisión de Adjudicación.-

Artículo 4°.- El monto producto de la venta de lotes se destina a la adquisición de: Un (1) camión de 220HP, un (1) TRACTOR 4x2 60HP y un (1) DESMALEZADOR de 1,75 metros de ancho de Corte. -

Artículo 5°.- En caso de existir un excedente, producto de la venta de los lotes, una vez adquiridos los bienes mencionados en el Artículo 4°, el poder Ejecutivo municipal debe conformar con los mismos un fondo específico para la compra de nuevo equipamiento.-

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Votaron Afirmativamente: Godoy Miguel, Canales Juan, Ferrada Gabriela, Grill Francisco, Bernuzzi Fabiana
Abstenciones: López Marisa, Franco Alicia.
Aprobado en Sesión Ordinaria del día 25 de abril de 2017.-

María Elena Navia
Secretaria Deliberativa
Concejo Deliberante
Río Colorado

Eugenio Rodríguez
Presidente
Concejo Deliberante
Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado
Declaración N° 01/17

Río Colorado, 26 de abril de 2017.-

VISTO:

El Expediente N° 9183 del Registro de Mesa de Entradas de este Concejo Deliberante;

Los artículos 22° y 69° de la Carta Orgánica Municipal;
La Ordenanza N° 1409/12; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho expediente un grupo de vecinos realiza una presentación elevando un Proyecto de Prevención en Actividades Acuáticas;

Que año a año se incrementa el número de accidentes en nuestro río Colorado, algunos de ellos trágicos;

Que una de las causas, del incremento de los accidentes, se debe a la falta de conocimiento de las características del río y los canales, pautas de seguridad a tener en cuenta y escaso conocimiento de "que hacer" en momentos límites;

Que el proyecto busca concientizar a niños, jóvenes y adultos en ámbitos escolares y no escolares, prevenir accidentes en actividades acuáticas y promover el sano esparcimiento con responsabilidad y protección;

Que la Comisión de Gobierno y Asuntos Deliberativos de este Concejo Deliberante a través del Dictamen 07/17 ha resuelto declarar de Interés Municipal dicho proyecto;

POR ELLO;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO
COLORADO
DECLARA:**

Artículo 1°.- De INTERÉS MUNICIPAL COMUNITARIO Y SOCIAL el Proyecto de PREVENCIÓN EN ACTIVIDADES ACUÁTICAS.-

Artículo 2°.- El Proyecto de PREVENCIÓN EN ACTIVIDADES ACUÁTICAS formará parte de la presente.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, cumplido archivar.-

Votaron Afirmativamente: López Marisa, Godoy Miguel, Franco Alicia, Canales Juan, Ferrada Gabriela, Grill Francisco, Bernuzzi Fabiana.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 25 de abril de 2017.-

María Elena Navia
Secretaria Deliberativa
Concejo Deliberante
Río Colorado

Eugenio Rodríguez
Presidente
Concejo Deliberante
Río Colorado

Concejo Deliberante de la ciudad de Río Colorado
Comunicación Nº 03/17

Río Colorado, 26 de abril de 2017.-

VISTO:

El expediente Nº 8954, y la declaración 04/16 "Estado de desastre" en la ruta que une el centro de la localidad con el sector productivo de Colonia Julia Y Echarren originada en este Concejo Deliberante;

CONSIDERANDO:

Que al día de la fecha no se encuentra incorporado en el plan de obras públicas del gobierno nacional la reparación o reasfaltado de esta ruta;

Que los datos surgidos de las estadísticas del anuario de SENASA http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/anuario_estadistico_2015_enasa_crpn.pdf?_ga=1.144167541.1518369983.1492691512 dan como resultado 6 millones de frutas para el mercado interno;

Que más de 10 millones de kilos de producción van a Industria;

Que en la actualidad contamos con 22 galpones de empaque habilitados;

Que el mal estado y deterioro del asfalto produce daño al momento del traslado de la fruta;

Que tanto la fruticultura como la horticultura históricamente se han situado en el primer lugar de nuestra economía local, produciendo directamente empleo genuino en dimensiones importantes para nuestra ciudad;

Que la crisis por la cual atraviesa la fruticultura produce una situación aún más grave para nuestra región;

Que se ha perdido en su totalidad la producción hortícola;

Que es necesario generar políticas de reconversión y acompañamiento productivo;

Que este sector productivo emplea directamente a más de 1500 trabajadores lo cual funcionan como efecto multiplicador en la economía de la ciudad;

Que es sumamente importante garantizar un traslado que resguarde la calidad de la producción;

Que la cinta asfáltica que comunica ambas zonas de la localidad, data de varias décadas, siendo necesario dejar constancia de que a la fecha nunca ha recibido mantenimiento, acorde al uso y tránsito que recibe la misma;

Que cabe poner de relieve además, las particularidades que presenta nuestra Colonia que constituye una estrategia de vida fundamentada en la tradición familiar;

Que la Colonia Julia y Echarren cumple un rol muy importante en nuestra comunidad como el gran generador de empleo genuino pese a que no se ha logrado que sus productos circulen suficientemente en mercados locales y regionales;

Que más allá de la reparación de estas rutas es importante realizar un análisis minucioso para revertir esta situación de crisis;

Que en la actualidad se encuentran en producción 1500 hectáreas quedando un restante de 2500 hectáreas más que se encuentran improductivas o en estado de abandono, debido a que fueron quedando fuera del "sistema";

Que el gobierno nacional debe tomar dimensión de la importancia que tiene esta obra para nuestra región, que implica por un lado garantizar la continuidad de nuestra economía regional y por otro permitir el arraigo de los vecinos de la colonia Julia y Echarren;

Que la adecuación de caminos de la zona productiva para transporte de la fruta cosechada y la producción de los galpones de empaque en el sector de la Colonia Julia y Echarren contempla un presupuesto aproximado de 4.611.634 dólares. (Presupuesto del Gobierno provincial);

Que el senado de la Nación Argentina sancionó la "Emergencia económica y social para la producción de peras y manzanas", por un lapso de 365 días;

Que el senado de la Nación Argentina dio media sanción a un dictamen de mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda que declara la zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social por el término de 180 días en distintos partidos, departamentos, localidades y parajes de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Santa Fe, Misiones, Chubut, Tucumán, Río Negro, La Pampa, Salta y Jujuy.

Que ambas declaraciones prevén recursos para las provincias afectadas tanto por la crisis económica en la cadena de producción como para las provincias y producciones regionales afectadas por las inundaciones;

Que la Ley dice "el Poder Ejecutivo Nacional deberá constituir en el plazo de 30 días un fondo especial, con aportes del Tesoro Nacional, para afrontar la asistencia a los damnificados y la reconstrucción de las economías afectadas. Estas partidas serán distribuidas de acuerdo a los objetivos y prioridades que se fijen en coordinación con las provincias y los municipios afectados";

POR ELLO;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO
COLORADO
COMUNICA:**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional la necesidad que se incorpore al programa de obra pública nacional el reasfaltado del camino a Colonia Julia y Echarren. -

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo Provincial la necesidad de acompañamiento con gestiones que ratifiquen lo manifestado en la presente por la comunidad de Río Colorado. -

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, cumplido archivar.-

Votaron Afirmativamente: Godoy Miguel, López Marisa, Franco Alicia, Canales Juan, Ferrada Gabriela, Grill Francisco, Bernuzzi Fabiana.

Aprobado en Sesión Ordinaria del día 25 de abril de 2017.-

María Elena Navia
Secretaria Deliberativa
Concejo Deliberante
Río Colorado

Eugenio Rodríguez
Presidente
Concejo Deliberante
Río Colorado

RESOLUCIONES - PODER EJECUTIVO

RÍO COLORADO, 28 de Marzo de 2017.-

VISTO:

La necesidad de continuar con el personal contratado dependiente de la Subsecretaría de Prensa y Medios de Comunicación, y

CONSIDERANDO:

La variedad de funciones establecidas en el artículo 27° del Organigrama del Poder Ejecutivo Municipal, aprobado por Ordenanza N° 1789/15,

Que la presente se encuadra entre las facultades establecidas en los artículos 87° incisos 3), 8), 9) y 22) TITULO II del Capítulo IV , 124° inciso 1) apartado a) TITULO IV del Capítulo I de la Carta Orgánica Municipal y 27° inciso 2) del Organigrama del Poder Ejecutivo Municipal,

Que el artículo 6° de la Ordenanza N° 1789/15 aprobando el nuevo Organigrama del Poder Ejecutivo Municipal reza: "Se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de reestructurar, fusionar, subdividir o disolver los organismos de la administración, hasta un nivel máximo de Dirección inclusive, pudiendo disponer el pase de organismos a dependencia de otra Secretaría, siempre que no altere en lo sustancial la competencia del órgano afectado",

Que corresponde dictar el correspondiente acto administrativo,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RÍO COLORADO**R E S U E L V E:**

Artículo 1°: Prorrogar el CONTRATO N° 768/2015 de GOENAGA, Darío Eduardo, CUIL/DNI: 20-21288330-6, Legajo 2144 por el plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir del 11/12/2016 venciendo en consecuencia el 10/12/2019 fecha que cesarán en sus funciones los miembros del Gobierno Municipal, según lo establece el artículo 50° TITULO II Capítulo I de la Carta Orgánica Municipal, en iguales condiciones de trabajo y remuneración.-

Artículo 2°: Pasar copia al Departamento de RRHH a efectos confeccione el correspondiente contrato laboral.-

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 058/2017

Sergio Sainges
Secretario de Gobierno

Gustavo San Román
Intendente Municipal

RÍO COLORADO, 28 de Marzo de 2017.-

VISTO:

Las presentaciones de la Asociación Protectora de Animales "MILAGROS DE AYÚN", solicitando incremento en el subsidio que percibe mensualmente,

El artículo 87° incisos 3), 26) y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

La función de protección, prevención y guarda de animales caninos que desempeña la Asociación Protectora de Animales de Río Colorado "MILAGRO DE AYUN" en sus instalaciones,

Que la Asociación se ve enfrentada a una situación de aumento de animales alojados en su refugio producto de su abandono en la vía pública, lo que genera incremento en los costos del desarrollo de su actividad,

Que un incremento en la ayuda económica brindada por este Municipio permitiría mejorar sus actividades de difusión y cuidado de animales en situación de abandono y esterilización de los mismos,

Que por Resolución N° 034/16 se incrementó el aporte mensual a la suma de Pesos: Once mil (\$ 11.000,00),

Que en reunión con el Poder Ejecutivo Municipal solicita en forma verbal que dicho aporte sea incrementado hasta la suma de Pesos: Catorce mil (\$ 14.000,00),

Que el Municipio dentro de las limitaciones presupuestarias puede acudir en apoyo de estas instituciones,

Que es necesario dictar el instrumento legal que autorice el pago del mencionado aporte,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RÍO COLORADO**R E S U E L V E:**

Artículo 1°: Incrementar a partir del mes de Abril de 2017 el aporte mensual otorgado oportunamente a la Asociación Protectora de Animales "MILAGROS DE AYÚN", fijándolo en la suma de PESOS: CATORCE MIL (\$ 14.000,00).-

Artículo 2°: Imputar la erogación a la Partida 5.03.01 "TRANSFERENCIA A OTRAS INSTITUCIONES", del presupuesto de gastos vigente.-

Artículo 3°: Pasar copia a la Subsecretaría de y Hacienda y Finanzas a los efectos que estime correspondier.-

Artículo 4°: Registrar, comunicar publicar y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 059/2017

Sergio Sainges
Secretario de Gobierno

Gustavo San Román
Intendente Municipal

RÍO COLORADO, 31 de Marzo de 2017.-

VISTO:

La Nota presentada por el agente municipal de planta permanente HUINCHUVIL, Omar Alfredo, DNI/CUIL N° 20-08431721-8, Legajo N° 067, mediante la cual presenta formal renuncia a la relación laboral que mantiene con éste Municipio y que dio origen al Expediente N° 62.535/17 del registro de Mesa de Entradas,

El artículo 87° inciso 3) y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que la misma es presentada al sólo efecto de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria,

Que el artículo 19° incisos m) y n) del CAPITULO IV DEBERES Y PROHIBICIONES – DERECHOS del Estatuto y Escalafón para los

Obreros y Empleados de la Municipalidad de Río Colorado, contempla tal decisión,

Que el CAPITULO VIII BENEFICIOS POR JUBILACIÓN O RETIRO, artículo 31° del mencionado Estatuto, autoriza y resguarda al agente mientras realiza los trámites correspondientes,

Que es conveniente dictar el instrumento legal que indique la situación de cese de actividades como agente de la planta permanente, a fin de ser presentado ante quien compete,

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIO COLORADO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aceptar a partir del 31/03/2017 la RENUNCIA del agente municipal de planta permanente HUINCHUVIL, Omar Alfredo, DNI/CUIL N° 20-08431721-8, Legajo N° 067, a la relación laboral que mantenía con este Municipio, a solicitud del mismo y a efectos de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria.-

Artículo 2°: Reconocer y agradecer los servicios prestados por el agente municipal HUINCHUVIL, Omar Alfredo.-

Artículo 3°: Pasar copia de la presente al Departamento de RRHH para lo que estime corresponder.-

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 060/2017

Sergio Sainges
Secretario de Gobierno

Gustavo San Román
Intendente Municipal

RIO COLORADO, 31 de Marzo de 2017.-

VISTO:

El artículo 87° incisos 3), 7) TITULO II del Capítulo IV y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

El artículo 29° TITULO I del Capítulo IV de la Carta Orgánica Municipal reza: "El Municipio promueve todas aquellas expresiones artísticas y culturales que identifiquen a la comunidad",

Que resulta importante la participación de artistas locales en la fiesta del 116° Aniversario de la localidad,

Que los cantantes tanto grupales como solistas han dedicado su tiempo y esfuerzo a la música,

Que una forma de hacerlos conocer y difundir es compartiendo escenario con los artistas ya reconocidos,

Que por lo expuesto es imprescindible dictar el instrumento legal que avale tal determinación,

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIO COLORADO
RESUELVE**

Artículo 1°: Instruir y encomendar a la Subsecretaria de Hacienda y Finanzas abonar a los artistas locales que actuaron en el 116° Aniversario de Río Colorado, cuyo listado como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°: Afectar la erogación al Programa 08.01.02 "FIESTA ANIVERSARIO" del Presupuesto de Gastos vigente.-

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 062/2017

Sergio Sainges
Secretario de Gobierno

Gustavo San Román
Intendente Municipal

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 062/2017

(Listado)

ARTISTAS LOCALES	Contrato N°	Importe
ALEATORIA	210/17	6.000,00
MAMÁ NO ME DEJO	211/17	6.000,00
TOCO Y ME VOY	204/17	6.000,00
LOS FOGONEROS	203/17	6.000,00
GONZÁLEZ, Ricardo	202/17	3.000,00
AGUILAR, Segundo	201/17	3.000,00
PEÑA EL CHIQUE	200/17	3.000,00
SERRAO CARBAJAL, Milagros	209/17	3.000,00
HERRERA, Mauro	240/17	6.000,00
	TOTAL	42.000,00

Sergio Sainges
Secretario de Gobierno

Gustavo San Román
Intendente Municipal

RIO COLORADO, 07 de Abril de 2017.-

VISTO:

Las presentaciones formuladas por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOYEM), solicitando se abone al personal administrativo la bonificación por operadores de máquinas de computación,

El artículo 87° inciso 3) TITULO II Capítulo IV y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

El artículos 19° - DERECHOS incisos b), n) del CAPITULO IV y concordantes del Estatuto y Escalafón para los Obreros y Empleados de la Municipalidad de Río Colorado,

Que corresponde abonar la bonificación por “operadores de máquinas de contabilidad y /o computadoras” del 15% establecida en el artículo 118° inciso f) TITULO V - Capítulo XV - COMPENSACIONES ESPECIALES del Estatuto y Escalafón para los Obreros y Empleados Municipales de la Municipalidad de Río Colorado,

Que el artículo 113° del Capítulo XV REMUNERACIONES del Estatuto y Escalafón para los Obreros y Empleados de la Municipalidad de Río Colorado reza: “El Poder Ejecutivo Municipal podrá mediante resolución suprimir o establecer la forma en que se liquidarán adicionales, horas extras, prolongación de jornada, antigüedad, zona desfavorable, adicional por subrogancia y compensaciones especiales”,

Que mediante el Acta Acuerdo N° 242/17 del registro de Mesa de Entradas celebrada con el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOYEM), se acordó abonar:

☞ Un 5% en Abril, un 10% en Mayo y un 15% en Junio/17, aplicable al salario básico de la categoría que reviste cada agente municipal,

Que conforme la cláusula SEXTA del acuerdo antes mencionado, se solicitará la homologación en sede laboral,

Que es conveniente que las resoluciones que indiquen variables en la situación del personal formen parte principal de los legajos,

Que resulta imperioso dictar el instrumento legal que autorice al Departamento de RRHH realizar las modificaciones correspondientes,

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 124° inciso 1) a) TITULO IV Capítulo I y concordantes de la Carta Orgánica Municipal,

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIO COLORADO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos el ACTA ACUERDO N° 242/2017 celebrada entre la MUNICIPALIDAD DE RÍO COLORADO y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOYEM), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°: Autorizar al Departamento de RRHH aplicar a los haberes del personal municipal que como ANEXO II forma parte integrante de la presente, la bonificación por “OPERADORES DE MÁQUINAS DE CONTABILIDAD Y /O COMPUTADORAS”, establecida en el artículo 118° inciso f) TITULO V - Capítulo XV - COMPENSACIONES ESPECIALES del Estatuto y Escalafón para los Obreros y Empleados Municipales de la Municipalidad de Río Colorado, según Acta Acuerdo N° 242/17.-

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 066/2017

Sergio Sainges
Secretario de Gobierno

Gustavo San Román
Intendente Municipal

ANEXO I RESOLUCION N° 066/2017

(Listado de Personal)

Legajo	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/CUIL
042	HONRADO, Héctor Rubén	20-10151185-6
044	URBANOVICH, Gladys María	27-13459354-2
045	ZAMORA, Miriam Noemí	27-12827208-4
084	MALDONADO, Carlos Alberto	20-14514511-3
086	GATICA, José	20-14561091-6
087	MALDONADO, Juan Bautista	20-14177803-0
088	LABIANO, Jorge Alberto	20-16041040-0
097	CAMPOS, Eduardo Antonio	20-17252899-7
109	SCHIBERT, Hugo Ernesto	20-14643429-1
113	GONZALEZ, Sandra Mabel	23-30339347-4
144	ALTAMIRANDA, Rosa Yanina	27-28516408-2
145	AIROLDI, María de Lourdes	27-23939171-6
146	HERRERA, Paulina Analía	27-27186157-0
1014	PEREDA, Juanita Leonor	27-22863131-6
1035	MARCIAL, Jorge Ramón	20-22855679-4
1036	CEJAS, María Fernanda	27-25655426-2
1037	GONZALEZ ALTIERI, Mariana Cristina	27-30174767-0
1039	NECULFILO, Rosalía de los Angeles	27-25460580-3
1041	GONZALEZ, Silvina Andrea	27-22863107-3
1046	GARCIA, Natalia Evangelina	27-28789007-4
1049	CALI, Juan Pablo	20-23571479-6
1057	RETAMAL, Héctor Reinaldo	20-30174613-0
1064	ANDUELO, Walter Rubén	23-23571429-9
1075	LODEIRO, María Guillermina	27-32873020-6
1082	SANCHEZ, Mónica Isabel	27-26924521-8
1088	ITOIZ, María Natalia	27-31796483-3
1089	CORREA, Cynthia Belén	27-30231939-7
1090	SORGO, Livia Normary	27-25655463-7
1095	GUIRETTI, Erla Mariel	27-16426746-1
1098	CHEUQUEPAN, Fabio Ariel	20-32309111-1
1117	LEZCANO, Nancy Elizabeth	27-21927100-5
1120	MUÑOZ, Miriam Amanda	27-14643367-2
1122	SEIBEL GOENAGA, Uriel	20-25460588-4
1133	SEPULVEDA, Patricia Alejandra	27-26324552-6
1143	LAHETJUZAN, Daiana Soledad	27-30174777-8
1150	FREDES, Roxana Marina	27-27977092-2
1609	SEGUEL ZAPATA, Nattaly	27-92804335-0
1613	DE LA TORRE, Cecilia Vanesa	27-32309051-9
1641	MEDINA, Mariela Lorena	27-28359888-3
1711	PIOTTANTE, Gabriela Fernanda	27-24337181-9
1726	TOMASELLI PIZA, Manuel	20-30191440-8
1727	SORBELLINI, Rosana Elizabet	27-32309091-8
1735	SUAREZ PEÑA, Pablo Adrián	23-30900298-9
1736	CHAVES MENESES, Eric Eliel	20-26545826-3
1752	ZAPATA, Luciana Edith	27-30967643-8
1756	RIVAS, Cristina Vanesa	27-27694861-5

Sergio Sainges
Secretario de Gobierno

Gustavo San Román
Intendente Municipal

INFORMACION GENERAL Y TELEFONOS MUNICIPALES

DEPENDENCIA	INTERNO
Mesa de entrada	133
Secretaria de Gobierno	134
Tesorería	135
Suministros	136
Contaduría	138
Gimnasio Municipal	139
Recaudaciones	140
Catastro	143
Desarrollo Social	144
Legales	146
Deportes	147
Inspectoría / Omic / Transito	150
Delegación Municipal Colonia Julia y Echarren	02931432844
Oficina de Turismo (Ruta 22)	02931431170
Secretaria de Producción	02931431126

El Boletín Oficial de la Municipalidad de Río Colorado, se emite periódicamente a fin de cumplir con lo dispuesto por la ordenanza 1196/08

Boletín Oficial de Río Colorado
Secretaría de Gobierno